

484
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

**El Derecho de Guardería
para los Trabajadores de
la U. N. A. M.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I - LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
A) Etimología de las palabras Seguridad Social.....	13
B) Definición de Seguridad Social.....	14
C) La Seguridad Social según varios Tratadistas.....	17
D) La Seguridad Social y la Ley Federal del Trabajo.....	26
CAPITULO II - LAS GUARDERIAS INFANTILES.....	34
A) Definición de Guardería Infantil.....	37
B) Antecedentes de las Guarderías Infantiles	40
C) Las Guarderías Infantiles en la U.N.A.M..	46
D) Análisis de las Guarderías Infantiles del I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. Y U.N.A.M.....	52
E) Las Guarderías Infantiles y la Ley Federal del Trabajo.....	69

	PAG.
CAPITULO III - AMBITO JURIDICO DE LAS GUARDERIAS.....	72
A) Legislación Aplicable.....	73
B) La Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Normatividad Especifica del Servicio de Guardería.....	76
C) La Regulación del Servicio de Guardería en la Ley Federal del Trabajo de 1970....	79
D) La Legislación Universitaria y la Obligación de Otorgar el Servicio de Guardería.	82
CAPITULO IV - LOS TRABAJADORES DE LA U.N.A.M.....	101
A) Los Trabajadores Académicos y el Servicio de Guarderías.....	105
B) Los Trabajadores Administrativos de Base y las Guarderías.....	111
C) El Servicio de Guarderías y los Trabajado <u>r</u> es Administrativos de Confianza.....	116
D) Situación de los Trabajadores Administra <u>t</u> ivos Temporales y las Guarderías.....	120
E) Los Alumnos de la U.N.A.M. y el Servicio de Guardería.....	122

	PAG.
CAPITULO V - ASPECTOS SOCIOLOGICOS.....	125
A) La Seguridad Social y las Guarderías Infan<u>tiles</u>.....	126
B) Las Guarderías Infantiles en México.....	129
C) Las Guarderías Infantiles. Derecho del Tra<u>bajador</u> y Obligación del Patrón.....	132
D) El Derecho a la Educación y las Guarderías Infantiles.....	135
CONCLUSIONES.....	140
BIBLIOGRAFIA.....	145

INTRODUCCION

Con el presente trabajo, se pretende analizar en forma general el origen, contenido y alcances del Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece la obligación y compromiso de proporcionar los servicios de Guardería Infantil a los hijos de los trabajadores, al mismo tiempo y en forma particular, comprobar si nuestra máxima Casa de Estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, en su forma jurídica de patrón, cumple en la actualidad con sus empleados proporcionándoles ese servicio de Guardería Infantil, aspecto integrante de la Seguridad Social.

Es notorio que la U.N.A.M., no cumple con lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo; en primer lugar, porque tiene inscritos a sus empleados al I.S.S.S.T.E., y no al I.M.S.S., y en segundo lugar, porque la propia U.N.A.M. proporciona el servicio de Guardería Infantil solamente en cuatro centros en el Distrito Federal, con capacidad para 1,300 menores, aproximadamente, para 50,000 empleados a su servicio.

Esta disposición precepto de la Ley Federal del Trabajo, - tiene como propósito fundamental: la protección de la maternidad, y se podría pensar que ésta corresponde en forma exclusiva a la mujer que trabaja, pero como en nuestro país, la Ley concede igualdad jurídica al hombre y a la mujer, dicho precepto abarca a to

dos los trabajadores, sean mujeres u hombres.

En este trabajo se habla de un tema de Seguridad Social, la Seguridad Social materia de gran interés en el campo jurídico en nuestro país, tiene su origen y fundamento en el Artículo 123 de la Constitución Política, precepto que también da origen y fundamento al Derecho del Trabajo, al paso del tiempo ambas disciplinas se han separado para su estudio.

En la actualidad se considera a la Seguridad Social como una rama más del Derecho, con principios e instituciones propias que cuenta con objetivos avanzados dentro de nuestra sociedad.

La plena emancipación de la mujer ante la Ley y la modernización de los sistemas de vida, son determinantes para el cambio de vida femenino, originalmente las Guarderías Infantiles se implantaron ante una necesidad de ayuda para aquéllas que trabajan, actualmente se entiende como un beneficio para el menor.

La efectividad en la prestación de este servicio de Seguridad Social, depende fundamentalmente del establecimiento de Centros suficientes que logren satisfacer la creciente demanda.

Existen antecedentes de las Guarderías Infantiles, en Europa desde el año de 1492, en Mexico desde el año de 1532 y a partir del año de 1931 se plasma en la Ley Federal del Trabajo, co

mo una obligación a cargo del patrón, Artículo 110. El I.S.S.S.T.E. antes Dirección General de Prestaciones, funda su primer Guardería Infantil en el año de 1942, le sigue el I.M.S.S. en el año de 1946 y después la U.N.A.M. en el año de 1962.

Desde el mes de agosto de 1931, la Ley Federal del Trabajo establece y regula en el ámbito laboral, la obligación a cargo del patrón, de proporcionar el servicio de Guardería a sus trabajadores, disposición que debido a su mínimo ó casi nulo cumplimiento, principalmente por cuestiones económicas, se delega y corre a cargo del I.M.S.S., a partir del año de 1962 y hasta la fecha.

El ámbito jurídico y la legislación aplicable en cuanto a las Guarderías Infantiles, tiene su origen en la Constitución, en forma concreta en sus Fracciones XXIX del Apartado "A", y la XI del Apartado "B", del Artículo 123. La normatividad que regula el establecimiento de esos Centros es variable en cada Estado de la República, en lo que se refiere a los programas y su eficacia también resulta notable su diferencia, debido principalmente a que no es un requisito indispensable para obtener el permiso de operación correspondiente. La pluralidad de organizaciones que se encargan de proporcionar este tipo de servicios hacen más compleja su organización y regulación jurídica.

La Universidad Nacional Autónoma de México, llamada atina-

damente la Máxima Casa de Estudios del país, va a la vanguardia como Institución y como centro de trabajo, y por la diversidad de trabajadores a su servicio, a saber: trabajadores Académicos, Administrativos y los llamados de Confianza, de ahí lo diverso de sus relaciones laborales, que por fortuna para sus empleados, se encuentran regulados por el Apartado "A" del Artículo 123 de nuestra Constitución Política con su Ley Federal del Trabajo reglamentaria.

Tanto los trabajadores Académicos como los Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de México, con sus organizaciones sindicales y mediante sus respectivos Contratos Colectivos de Trabajo, han logrado avances significativos en los aspectos de Seguridad Social, tales como: despensa mensual, descuentos en la compra de libros, seguro de vida, anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos, días económicos, vacaciones adicionales en atención a su antigüedad, prótesis y sillas de ruedas, etc.

Los trabajadores designados de Confianza de la propia Universidad, al igual que los trabajadores Académicos y Administrativos gozan y disfrutan de todos los beneficios y prestaciones que la Institución les otorga, lo que los distingue de los segundos es la falta de base o definitividad, este pequeño y selecto grupo de trabajadores, a manera de compensar su inestabilidad en el empleo y para diferenciarles de los otros, generalmente disfrutan de un salario mayor.

La Universidad Nacional Autónoma de México, es una Institución que tiene como función principal atender la educación media y superior, así como la investigación científica, para ello requiere de la participación de sus trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza. Para que todos ellos logren un óptimo desempeño en sus actividades necesitan contar con un mínimo de elementos de Seguridad Social, siendo uno de esos elementos, el servicio de Guardería Infantil para quienes tengan hijos, mismos que desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta la edad de seis años requieren de ese servicio y posteriormente a esa edad ingresarán a la educación primaria. La Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo del personal Académico y Administrativo regulan como un derecho a su favor esa prestación de Seguridad Social.

Las Guarderías Infantiles son parte importante de la Seguridad Social en la actualidad, su lento desarrollo en relación con las necesidades de la sociedad, debido principalmente a la falta de infraestructura, implica necesariamente impulsar los mecanismos que se requieran para lograr una difusión más amplia y de esa forma estar en condiciones de atender la gran demanda que actualmente se presenta, desde hace tiempo existen diversas corrientes de opinión, tanto de especialistas en la materia como afiliados a las Instituciones de Seguridad Social, en el sentido de que resultaría conveniente unificar todas las Instituciones encargadas de atender los diversos aspectos de Seguridad So

cial en el país, para lograr que se mejoren y amplíen los servi
cios que éstas ofrecen.

Por último, debemos tener presente que todo ser humano des
de que nace, comienza a educarse y es en la Guardería Infantil
donde inicia su desarrollo adquiriendo cierta destreza y conoci
mientos básicos, siempre en beneficio de la sociedad en su con
junto.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social en México como en la mayoría de los países del mundo, ha sido y sigue siendo un tema importante de estudio en el ámbito jurídico, es una gran materia de proyección al futuro, ya que está relacionada directamente con todo el conglomerado que integra la sociedad, misma que está en constante movimiento, es dinámica, nunca estática, por lo que día con día se crean e implementan nuevos y diversos medios, procurando que sean siempre los más idóneos, para garantizar a la sociedad el derecho que tiene a la Seguridad Social.

Se dice que la Seguridad Social es tan antigua como la humanidad, y que en todas las épocas los hombres, los pueblos y las naciones han aspirado a lograr una mayor Seguridad Social, por sobre todas las cosas.

"Desde tiempo remotos, las civilizaciones se han preocupado por la seguridad social, ante el peso de la inseguridad en todos los órdenes, no obstante que es una institución moderna, en su inspiración, es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad". (1)

(1) Tena Such, Rafael y Morales Saldaña, Hugo Italo.- Derecho de Seguridad Social.- p. 3.

La Seguridad Social surge como una disciplina jurídica in dependiente, con objetivos amplios y variados que son posibles de sistematizar académicamente.

En nuestro país, la Seguridad Social se ha fortalecido a través del tiempo, se puede decir que hay antecedentes desde la época precortesiana, donde identificamos a la Seguridad Social con el establecimiento de las llamadas cajas de comunidades indígenas, mismas que fueron creadas con aportaciones de la comunidad y se destinaban para cubrir los diferentes infortu nios de la propia comunidad, así como para las festividades que ofrecían a sus dioses.

En la época de la Colonia, en las Leyes de Burgos de apli cación en la Nueva España, se establecen algunas normas de carácter proteccionista que también se pueden considerar parte de la Seguridad Social, tales como:

- a) Otorgar a los indígenas un buen trato en el servicio.
- c) Permitirles establecer templos, y
- d) Darles tierras de cultivo.

La idea de la Seguridad Social, se fortalece en nuestro país, con el establecimiento del mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la creciente solidaridad social, com-

plemento de la lucha de clases entre éstas y los empresarios, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales, ésta política subsistió hasta el estallido de la Revolución.

Con el movimiento armado por la Independencia surgen diversos postulados, planes, decretos y leyes en varios Estados de la República, con diversas disposiciones de carácter y contenido de Seguridad Social, es así como finalmente se plasman esos ideales de Seguridad Social en nuestra Constitución Política de 1917.

Se ha afirmado que México fue el primer país del mundo en incluir las cuestiones sociales en su Constitución Política, radicadas principalmente en su Artículo 123, bajo el título de: "Del Trabajo y de la Previsión Social", y en forma particular en su Fracción XXIX, punto de partida del Derecho de la Seguridad Social. Ahí se consigna por primera vez en función tutelar a favor de los trabajadores, para proteger no solo su vida, sino también para asegurar su subsistencia y la de su familia, logrando diversas prestaciones sociales con la finalidad específica de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y sus respectivas familias.

En el año de 1943, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social, y al mismo tiempo se

crea en consecuencia el Instituto Mexicano del Seguro Social -I.M.S.S.-, una de las principales instituciones del país encargada de garantizar la Seguridad Social, ese mismo año se publicó su Reglamento.

En el año de 1959, se reforma la ley del Seguro Social, quitándole las facultades que tenía para garantizar la Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado, creando ese mismo año, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado -I.S.S.S.T.E.- y la primera Ley del I.S.S.S.T.E., entró en vigor el día primero de enero de 1960, de conformidad con el régimen de Seguridad Social consignada en el Apartado "B", del mismo Artículo 123 Constitucional, el cual se inspira en la base social del Apartado "A", en su Fracción XXIX.

En el año de 1976 se crea el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México -I.S.S.F.A.M.-, la estructura de este Instituto, con sus características específicas, son similares a las del I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E. En forma general, se guían en los postulados sociales del Artículo 123 de la Constitución Política, de donde se deriva la integración de estas tres Leyes, con sus principios e ideologías que en diferentes normas constituyen parte de nuestro derecho a la Seguridad Social, también a partir de ese año, surgen más y mejores prestaciones sociales, tales como: El Fondo para la Vivien

da, Tiendas de Consumo Popular y diversas modificaciones en los ordenamientos legales, tendientes a lograr un mayor desarrollo de la Seguridad Social.

"El auge de la Seguridad Social en el presente siglo, es el producto de una larga experiencia de la humanidad que tiene su origen desde los tiempos primitivos con instituciones e ideas cada vez más firmes y avanzadas".(2)

Se admite comúnmente que la expresión "Seguridad Social", surgió en la terminología jurídica con la aprobación de la famosa SOCIAL SECURITY ACT, emitida por el Congreso de los Estados Unidos de América en el año de 1935, hoy por hoy, la Seguridad Social en México es una materia más en el campo del estudio jurídico que junto con otras materias de igual importancia integran el nuevo Derecho Social.

"Y así como el Derecho del Trabajo y el Derecho Económico son ramas del Derecho Social, también forman parte de éste, con carácter autónomo el Derecho Agrario, el Derecho Cooperativo, el Derecho de Familia, el derecho a la educación y a la cultura, el derecho asistencial, el derecho del inquilino, el derecho de Seguridad Social, el derecho de los clientes de las com

(2) García García, Fernando Augusto.- Fundamentos Eticos de la Seguridad Social.- p. 13.

pañías, el derecho del peatón y en general, el derecho de los débiles". (3)

Los derechos sociales consisten en términos generales, en dar a todo ser humano una vida digna de ser vivida, ya que sólo así la sociedad puede cumplir sus fines y asegurar su existencia dentro del orden y la paz.

Los clásicos derechos individuales de libertad, igualdad y seguridad, se han complementado con el nuevo Derecho Social. El Derecho Social, es una norma elevada a la más alta jerarquía, es decir, integrante de nuestra Constitución Política.

El Estudio que nos ocupa el presente trabajo, está encaminado a enfocar una de tantas prestaciones de Seguridad Social que la Ley Federal del Trabajo regula para todos los trabajadores del país sujetos al régimen del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, en forma concreta, el derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México en la actualidad.

(3) Trueba Urbina, Alberto.- Tratado de Legislación Social.- p. 89.

A) Etimología de las palabras Seguridad Social

La mera lectura de las dos palabras que integran la voz: SEGURIDAD SOCIAL, no da una idea clara del contenido del tema a tratar, por lo que resulta importante dar a conocer el origen de esas palabras, la razón de su existencia, de su significación y de su forma, es decir, su Etimología.

Etimos = verdadero

Logos = dicción, palabra

Esto es, la verdad de la palabra.

La palabra SEGURIDAD, se deriva del vocablo latín securita atis, que significa: Calidad de Seguro. La palabra SOCIAL, también tiene su origen de un vocablo latín: socialis, que significa: Perteneciente ó relativo a la sociedad.

A nuestro juicio, se puede decir que el significado ó concepto genérico de las palabras SEGURIDAD SOCIAL, es: "Elevar la calidad de la seguridad de la sociedad".

La seguridad es variable en cada sujeto, según sean sus necesidades sociales, económicas, emocionales y políticas, en consecuencia existen diversos tipos de seguridad, pero su sentido más amplio es el de, no tener cuidado, sin apuro, ausencia de todo riesgo.

La seguridad en el trabajo, consiste en la previsión de los accidentes y enfermedades que pueden derivarse de la naturaleza ó condiciones del mismo.

Gramaticalmente el adjetivo SOCIAL, se refiere a todo lo perteneciente ó relativo a la sociedad humana y a las relaciones entre individuos pertenecientes a los distintos grupos ó clases sociales que existen.

La Seguridad Social, es muy discutida por su contenido y denominación, ya que une a un sustantivo: SEGURIDAD, y a un adjetivo: SOCIAL, ambos de gran amplitud conceptual; el primero, contiene las ideas genéricas de excepción de peligro, daño ó mal, de confianza y garantía en sentido proteccionista. En cuanto al segundo, su significado es más amplio y genérico, pues se refiere a todo lo concerniente a la sociedad humana.

Hay quienes consideran que la Seguridad Social, se encuentra a manera de frontera entre lo jurídico, lo sociológico y lo económico, pero en la actualidad, se le considera como una materia autónoma que como algunas otras se interrelaciona con diversas disciplinas.

B) Definición de Seguridad Social

Desde el punto de vista jurídico, es difícil y confuso

elaborar un concepto genérico de Seguridad Social, las distintas definiciones que existen en algunos casos son confusas y en ocasiones hasta contradictorias.

Con frecuencia se confunden ó se utilizan indistintamente los términos:

- Seguridad Social
- Previsión Social
- Seguro Social
- Bienestar Social, y
- Asistencia Social

Se afirma que la Seguridad Social, es el género; y la Previsión Social, el Seguro Social, el Bienestar Social y la Asistencia Social, son la especie ó constituyen las instituciones que tienden a fusionarse para garantizar la Seguridad Social frente a todos los riesgos considerados tradicionalmente.

La Seguridad Social, tiende a proteger a todos los individuos brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superar lo que ya se ha obtenido, mediante el conjunto de instituciones que protegen a todos los elementos de la sociedad y permiten la elevación humana en sus diversos aspectos.

La Previsión Social, esencialmente consiste en una serie de medidas destinadas a evitar la aparición de riesgos y contingencias de trabajo, y en proporcionar los medios para repararlos ó compensarlos.

El Seguro Social, es la principal institución del país creada para garantizar la Seguridad Social, ampara y protege a todos los sectores de nuestra sociedad, atiende los aspectos que socialmente son más relevantes, para preservar la capacidad y fuerza de trabajo de la persona, ya que a la sociedad le interesa el progreso y por ello, es indispensable cuidar los valores que constituyen su base.

El Bienestar y la Asistencia Social, procuran una condición digna y decorosa para aquellos individuos de la sociedad que se encuentran imposibilitados para satisfacer por ellos mismos sus necesidades más urgentes, ya sea mediante una acción de deber de justicia ó por un altruista deber de caridad.

"La Seguridad Social tiene objetivos más vastos que los de prevenir ó aliviar la pobreza. Constituye la respuesta a una inspiración de seguridad en su sentido más amplio. Su propósito fundamental es dar a los individuos y a las familias la tranquilidad de saber que el nivel y la calidad de su vida no se verán significativamente menoscabados, por ninguna circunstancia -

económica o social". (4)

La Ley del Seguro Social en su Artículo Segundo define lo que se debe entender por Seguridad Social, de la siguiente forma:

"Art. 2º.- La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". (5)

C) La Seguridad Social según varios Tratadistas

Los autores y maestros de la materia de Seguridad Social, en la actualidad no han unificado criterios para elaborar un concepto genérico único. Hay diversas opiniones acerca del concepto de Seguridad Social, a continuación se mencionan algunas de ellas.

Para el Británico Sir William Beveridge, encargado de elaborar un plan de Seguridad Social en su país en el año de 1942, definió a la Seguridad Social como:

(4) CTESS-IMSS.- Marco Conceptual de la Seguridad Social, p. 20.

(5) Comentada por Moreno Padilla, Javier.- Ley del Seguro Social.- p. 20

"Aspirar a abolir la necesidad y a asegurarle a cada ciudadano deseoso de servir de acuerdo con su capacidad, en todo tiempo, ingresos suficientes para afrontar sus responsabilidades". (6)

Vefa a la Seguridad Social como algo práctico exclusivamente para resolver las necesidades de su país en ese año de crisis, mediante la creación de algunas reformas sociales.

Por otro lado, el Español José Pérez Leñero, define a la Seguridad Social como:

"La Seguridad Social es la parte de la Ciencia Política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia tiene por fin defender ó promulgar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros". (7)

Este autor difiere de la mayoría, al considerar a la Seguridad Social como parte de la Ciencia Política.

- (6) Traducción de Palomar, Carlos Zuloga, Pedro.- El Seguro Social y sus Servicios Conexos.- p. 177.
- (7) Colección Salud y Seguridad Social I.M.S.S.- La Seguridad Social y sus Principios.- p. 176.

El tratadista Argentino Dino Jaratt considera que:

"La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tien
den a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cu
an do la interrupción ó pérdida de su capacidad de traba
jo le impiden conseguirlo con sus propios medios".(8)

Este autor es de aquellos que confunden a la Seguridad So
cial con la Previsión Social.

Boris Acharan Balav, jurista chileno, considera al respec
to que:

"La Seguridad Social es el mecanismo destinado a corre
gir por medio del Seguro Social, la desigual distrib
ción de la riqueza para asegurar la cobertura de los
riesgos a que todos los componentes del grupo social
se encuentran expuestos". (9)

Para este jurista resulta sólo un mecanismo que únicamente
cuenta con una institución, el Seguro Social, para distrib
uir la riqueza a toda la sociedad.

- (8) Pinzón de Torres, Silvia.- Del Subsidio Familiar hacia la Seguridad So-
cial.- p.p. 175-176.
(9) Briceno Ruiz, Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- p.16.

Para el tratadista Mexicano Gustavo Arce Cano, la Seguridad Social es:

"El instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta ó insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia". (10)

También este tratadista contempla solo una institución, el Seguro Social, aún cuando reconoce que es un instrumento jurídico que contempla a los trabajadores, patrones y al Estado.

Y el jurista Francisco González Díaz Lombardo, también mexicano, define a la Seguridad Social como:

(10) González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- p. 18

"Una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana". (11)

Este autor define jurídicamente a la Seguridad Social en forma breve y clara, mencionando tanto su contenido como su proyección.

Para el maestro Fernando Augusto García García, catedrático de nuestra Facultad, la definición de Seguridad Social es de la siguiente forma:

"La Seguridad Social es una nueva manifestación de la cultura, esto es, un fenómeno humano que logra el equilibrio entre lo material y lo moral, en el hombre, en la comunidad para formar al hombre de hoy al mañana.(12)

Considera a la Seguridad Social como parte de la Sociología 6 de la Antropología Social.

- (11) González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- p. 18.
(12) Tena Such, Rafael y Morales Saldaña, Hugo Italo.- Derecho de la Seguridad Social.- op. cit. p. 128.

Otro de los catedráticos de nuestra Facultad de Derecho, el maestro Alberto Briceño Ruiz, también nos da una definición de Seguridad Social y nos dice que:

"La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, que protegen a todos los elementos de la Sociedad, contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural". (13)

Esta definición considera que las instituciones encargadas de proporcionar los diversos servicios de Seguridad Social en su conjunto son en realidad la Seguridad Social.

Resulta interesante mencionar lo que dijo el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, cuando fue Presidente de la República, respecto de la Seguridad Social.

"Concebimos la Seguridad Social como un instrumento con enormes posibilidades para una redistribución justa y saludable del ingreso nacional. Debemos proteger y apoyar al máximo posible la salud, la alimentación, la educación de todas las facultades físicas e

(13) Briceño Ruiz, Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- op. cit. p. 15.

intelectuales del pueblo. Paso a paso, sin precipitaciones, empleando los medios legales necesarios y los recursos materiales y humanos de que puede disponerse, la Seguridad Social a través de las distintas instituciones que la ejercen deben extenderse por todo el país, penetrar profundamente en el medio rural, abarcar al mayor número de mexicanos que trabajan ó estudian y hacer sentir sus beneficios a toda la comunidad nacional". (14)

Considera a la Seguridad Social también como un instrumento y sólo se refiere a nuestro país.

En el ámbito internacional también se han señalado varias consideraciones respecto a la Seguridad Social. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama del diez de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, para todos los países miembros integrantes de la O.N.U., se establecen y se hace referencia a diversos aspectos de la Seguridad Social señalando entre otras cosas que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacio

(14) Robledo Santiago, Edagar.- Revolución Mexicana y Seguridad Social.p.16.

nal, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Conferencia Internacional del Trabajo en el año de 1952, dijo al respecto: Seguridad Social es poder asegurar a cada trabajador y persona a su cargo, por lo menos medios de subsistencia que le permitan hacer frente a cada contingencia que ocasione la pérdida involuntaria de los ingresos del trabajador ó que los reduzca de manera que no puede cubrir las necesidades de su familia.

La Oficina Internacional del Trabajo fundamenta la idea de la Seguridad Social, en los siguientes objetivos:

- a) Una protección total y coordinada de las diversas contingencias que, sin culpa del trabajador, puedan traer como resultado la pérdida temporal ó permanente del salario, proporcionándole: asistencia médica y prestaciones familiares.
- b) Extensión de esta protección a todos los adultos en la medida que lo necesiten, así como las personas a su cargo.
- c) La Seguridad de recibir prestaciones que, aún sien

do módicas, permitan mantener un nivel de vida so
cial aceptable, y que se otorguen en virtud de un
derecho legal bien establecido.

- d) Un financiamiento por métodos que obliguen a la
persona protegida a tener presente en cierta medidi
da el costo de las prestaciones que recibe pero
que, al mismo tiempo, implica una amplia aplicaca
ción de principio de solidaridad entre ricos y po
bres, hombres y mujeres, asalariados y personas
muy jóvenes ó de edad demasiado avanzada para traba
jar, personas robustas y endebles.

Todas las definiciones que se citaron, nos dan una idea su
ficientemente amplia de cual es la finalidad y objetivos de la
Seguridad Social, se muestra como una materia de carácter jur
dico con sus propias instituciones y con un gran porvenir en
el futuro, actualmente en vías de desarrollo. Y de igual forma
como la gran cantidad de materias de carácter jurídico, se
irán perfeccionando, adecuándose a las necesidades de cada
época.

A nuestro juicio, la definición más importante de Seguridad
Social, es la emitida por el jurista mexicano Francisco Gonzá
lez Díaz Lombardo, ya que en ella se consideran los diversos
elementos que integran en forma total su significado, objetivos

y alcances de la Seguridad Social, la describe como una disciplina autónoma del Derecho Social por su contenido, en el cual se involucran tanto el Estado como los particulares y además señala que debe ser no sólo a nivel nacional, sino que, debe proyectarse también en el ámbito internacional en busca de la justicia social y la dignidad humana.

D) La Seguridad Social y la Ley Federal del Trabajo

En la actualidad, en nuestro país la Seguridad Social es parte fundamental del Derecho del Trabajo, ya que constantemente se relacionan entre sí, pero sin embargo, dentro de la Ley Federal del Trabajo no hay en forma específica un solo capítulo dedicado a normas particulares de Seguridad Social que reglamente la declaración del Artículo 123 Constitucional, sobre el derecho a la Seguridad Social.

Se afirma que los antecedentes de nuestra Legislación en materia del trabajo, parten desde el año de 1906 con la primera Ley del Trabajo del Estado de Sonora, relativa a los trabajadores domésticos, y desde entonces nuestra Legislación laboral se ha ido integrando hasta dar origen al Artículo 123 de nuestra Constitución Política, con su Ley Federal del Trabajo reglamentaria, por lo que hace a su Apartado "A" y la Ley Burocrática para los trabajadores al servicio del Esta-

do, por lo que corresponde a su Apartado "B". Esta Legislación laboral, ha sido y sigue siendo dinámica e inacabada, por el carácter reivindicatorio que le han dado los trabajadores y sus sindicatos, muchas de las inquietudes planteadas no han sido resueltas aún por la actual Ley Federal del Trabajo, misma que en algunos casos resulta obscuro y además está sujeta a las libres interpretaciones por parte de los Tribunales y los patronos, por ejemplo: La práctica de pedir carta de antecedentes no penales a quienes solicitan empleo, y en la huelga, la requisa, así como en muchos otros casos. Por lo tanto, nuestra Ley Federal del Trabajo vigente da lugar a controversias y comentarios en cuanto a sus interpretaciones y aplicación, por lo que se asegura que es una legislación que aún no se integra totalmente.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, está dividida para su estudio en dieciséis títulos y son:

TITULO PRIMERO.- Se refiere a los principios generales, y comprende los artículos, del primero al diecinueve.

TITULO SEGUNDO.- Trata de las relaciones individuales de trabajo, y abarca los artículos, desde el veinte hasta el cincuenta y cinco.

TITULO TERCERO.- En este título se habla de las condicio-

nes de trabajo, y se integra por los artículos del cincuenta y seis hasta el ciento treinta y uno.

TITULO CUARTO.- Este señala los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, y se regulan por los artículos, desde el ciento treinta y dos hasta el ciento sesenta y tres.

TITULO QUINTO.- Habla respecto al trabajo de las mujeres y está formado por los artículos, ciento sesenta y cuatro hasta el ciento setenta y dos. En este Título se encuentra ubicado el artículo ciento setenta y uno objeto principal de estudio del presente trabajo, como se puede observar se encuentra incluido dentro del llamado -Trabajo de las Mujeres-, una imprecisión más dentro de nuestra legislación laboral, ya que la propia Constitución Política, Ley suprema del país, establece en su Artículo Cuarto que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la Ley. Como una exigencia de nuestro desarrollo social y económico, la mujer goza actualmente de absoluta igualdad jurídica respecto del hombre.

Por otra parte, la propia Ley Federal del Trabajo establece como una obligación para los patrones, proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de todos sus trabajadores, sin distinción de sexo ó de otro tipo.

"Art. 171.- Los servicios de Guardería Infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias". (15)

La nueva Ley del Seguro Social incluye en su sección décima segunda, capítulo sexto, el seguro de Guardería Infantil y lo regulan los artículos, desde el ciento ochenta y cuatro hasta el ciento noventa y tres, además cuenta con un Reglamento para los servicios de Guardería Infantil, el cual se integra por siete capítulos y contiene veintiseis artículos de singular importancia, como el tercero, que establece:

"Art.3º. Igualmente quedarán protegidos sobre las mismas bases que se señalan para los hijos de las aseguradas, los de los trabajadores asegurados viudos ó divorciados, a quienes judicialmente se les haya confiado la guardia y custodia de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio ó entren en concubinato". (16)

También cuenta con un instructivo para la prestación del servicio de Guardería Infantil, el cual se forma por veintidos

(15) Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.- Ley Federal del Trabajo.- p. 111.

(16) Comentada por Moreno Padilla, Javier.- Ley del Seguro Social.- op.cit. p. 324.

artículos. De lo anterior, se desprende que al igual que la mujer que trabaja, el hombre cuenta con ese servicio de Seguridad Social en casos específicos.

TITULO QUINTO BIS.- En él se trata lo referente al trabajo de los menores, y sólo lo regulan los artículos, del ciento setenta y tres al ciento ochenta.

TITULO SEXTO.- Se refiere a los trabajos especiales y comprende los artículos, desde el ciento ochenta y uno hasta el - trescientos cincuenta y tres, letra "U". En este Título se adicionó el Capítulo XVII, el cual se refiere al trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, y respecto a la Seguridad Social, destaca en su último artículo, que dice:

"Art.353 "U". Los trabajadores de las Universidades e Instituciones a las que se refiere este capítulo disfrutarán de Sistemas de Seguridad Social en los términos de sus leyes orgánicas, ó conforme a los acuerdos que en base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley". (17)

(17) Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.- Ley Federal del Trabajo.- op. cit. p. 324.

TITULO SEPTIMO.- Señala las relaciones colectivas de trabajo, y éstas se regulan por los artículos, del trescientos cincuenta y cuatro al cuatrocientos treinta y nueve.

TITULO OCTAVO.- Se refiere a las huelgas, abarca los artículos, del cuatrocientos cuarenta al cuatrocientos sesenta y nueve.

TITULO NOVENO.- Trata de los riesgos del trabajo, comprende desde el artículo cuatrocientos setenta y dos, hasta el artículo quinientos quince. En este Título se contemplan diversos aspectos de Seguridad Social, tales como:

- Asistencia médica quirúrgica
- Rehabilitación
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Prótesis, e
- Indemnizaciones

Que se originan por el desempeño ó con motivo del trabajo, ya sea por accidentes de trabajo, enfermedades, incapacidad temporal ó permanente, parcial ó total y por defunción.

TITULO DECIMO.- Contiene el tema de la prescripción y se encuentra regulada por los artículos, del quinientos dieciseis

al quinientos veintidos.

TITULO ONCE.- En este Título se habla de las autoridades del trabajo y servicios sociales y se regula por los artículos del quinientos veintitrés al seiscientos veinticuatro.

TITULO DOCE.- Se refiere al personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, éstas las regulan los artículos, desde el seiscientos veinticinco al seiscientos cuarenta y siete.

TITULO TRECE.- En él se trata lo relativo a los representantes de los trabajadores y de los patrones, comprende del artículo seiscientos cuarenta y ocho al seiscientos ochenta y cuatro.

TITULO CATORCE.- Señala lo correspondiente al nuevo Derecho Procesal del Trabajo y abarca los artículos del seiscientos ochenta y cinco hasta el novecientos treinta y ocho.

TITULO QUINCE.- Contiene los procedimientos de ejecución y comprende desde el artículo novecientos treinta y nueve hasta el novecientos noventa y uno, y por último:

TITULO DIECISEIS.- El cual contiene lo relativo a las responsabilidades y sanciones, incluidas en los artículos novecientos noventa y dos hasta el artículo mil diez.

La Ley Federal del Trabajo tiene por objeto regular las relaciones entre el capital y el trabajo, con la finalidad de que haya entre estas dos fuerzas equilibrio y justicia social. Trándose de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por la Ley, se busca además que haya un equilibrio entre las necesidades laborales, la Autonomía Universitaria y la libertad de cátedra e investigación, con la intención de que, sin desviar los fines de la Institución, se proteja a sus trabajadores.

Los servicios de Seguridad Social para los trabajadores de Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, nunca podrán ser inferiores a las que establece la Constitución Política y la propia Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II

LAS GUARDERIAS INFANTILES

Las grandes evoluciones y revoluciones sociales que se presentan después de las dos guerras mundiales, entre otras cosas, ha dado en consecuencia dentro de las sociedades modernas la plena emancipación de la mujer. Ante la Ley, no está sometida a ninguna limitación ó distinción por su sexo y ante la sociedad ha logrado el reconocimiento de su gran capacidad.

La modernización de los sistemas de vida y los elementos que la técnica pone al alcance de los hogares, son determinantes para el cambio de actividades de la mujer, lo que anteriormente requería de toda la energía y tiempo de la mujer para poder cumplir con los quehaceres del hogar, ahora sólo exige unas horas, eso le permite estar en posibilidades de trabajar fuera de casa, ya sea para lograr su independencia económica, ó bién para colaborar con los gastos comunes del hogar.

Con todo, la mujer sin hijos puede lograr más fácilmente la participación en el trabajo, no así la que tiene hijos, ya que si no cuenta con alguien que la auxilie en el cuidado de sus hijos, tiene que dejar encerrados a sus pequeños ó al cuidado de amistades y familiares para poder estar en condiciones

de trabajar.

Originalmente las Guarderías Infantiles se implantaron ante la necesidad de ayuda para las madres que trabajan, en la actualidad se entiende como un beneficio para el niño usuario ya que ahí también se atiende su educación.

Al paso del tiempo se le ha dado significado más amplio a las Guarderías Infantiles, y de simples centros donde se cuidaba los niños, pasan a ser hoy en día, verdaderos Centros de Desarrollo Infantil, CENDI, donde se le proporciona una atención integral a todos los niños usuarios auxiliados tanto en la Pedagogía, la Medicina, la Psicología, la Antropología Social, - así como de la Nutrición y el Trabajo Social, ya que la infancia es un gran momento decisivo en la vida del hombre, donde se concentran el conjunto de posibilidades futuras que le permitirán realizar el cumplimiento de las aspiraciones en formas superiores de existencia social, considerando que nuestra sociedad y sus diversos sectores institucionales tienen una gran responsabilidad en el crecimiento, desarrollo y educación de todos los niños.

"En las modernas Guarderías Infantiles con perfiles propios, se atiende básicamente a la seguridad de los niños, así como a su higiene física y mental, su dietética y los aspectos relativos al amor maternal, educa

ción preescolar y otras no menos importantes".(18)

Las Guarderías Infantiles, nunca podrán ser un sustituto del hogar donde el niño obtiene el calor maternal y familiar, si bien es cierto que los hijos de las madres que trabajan pueden estar mejor atendidos en la Guardería que en sus casas, durante la jornada de labores de la madre, esto no indica que el menor deba permanecer mayor tiempo en la Guardería.

En nuestro país existen en la actualidad tres tipos de Guardería Infantil, y éstas son:

- a) Las Guarderías Infantiles Públicas.
- b) Las Guarderías Infantiles Particulares, y
- c) Las Guarderías Infantiles Privadas.

a) Las Guarderías Infantiles Públicas son todas aquellas que sostienen y dependen del Estado, un servicio de Seguridad Social, generalmente proporcionan el servicio por la mañana y por la tarde en forma gratuita y son para quien lo solicite, - siempre y cuando tengan cupo.

b) Las Guarderías Infantiles Particulares, son aquellas

(18) Vargas Guerrero, Rosa María del Socorro.- El Trabajo Social en el Jardín de Niños para Los Hijos de Los Trabajadores de La UNAM.- p. 36.

que se instalan y dependen de la iniciativa privada y generalmente se establecen con fines de lucro, en distintos horarios inclusive nocturno, a ellas acceden quienes puedan pagar las cuotas que ahí se cobran.

c) Las Guarderías Infantiles Privadas, son aquellas que se establecen por cuenta de algunas empresas e instituciones, tanto del sector público como del privado, generalmente brindan el servicio en forma exclusiva a los hijos de sus empleados, como una prestación de Seguridad Social accesoria al salario.

La efectividad en la prestación de este servicio de Seguridad Social, depende fundamentalmente del establecimiento de centros suficientes, ya sean públicos, particulares ó privados, só lo de esta forma se podrá satisfacer la creciente demanda. Por otro lado, es de considerarse también como un deber más del Estado, la obligación de proporcionar y vigilar que se cumpla con la prestación del servicio de Guardería Infantil en todo el país.

A) Definición de Guardería Infantil

Hay varias definiciones acerca de lo que se debe entender - por Guardería Infantil, ninguna de ellas se contraponen, algunas son sencillas y específicas, otras más extensas. El doctor en Derecho Alberto Trueba Urbina, al respecto nos dice:

"Una Guardería, y la palabra lo indica claramente, es

el lugar donde se guarda algo y se usa en sus formas afines: retener, conservar, cuidar, etc. Las Guarderías Infantiles retienen y cuidan algo sagrado: pequeños seres humanos de los cuales son responsables personas especializadas, quienes se rigen por una reglamentación específica. Esto es, en esencia, una Guardería". (19)

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Asistencia Materno Infantil, cuenta con un Reglamento de Guarderías, en él se encuentra también lo que debemos entender por Guardería Infantil, definiéndola en su artículo primero, como una institución de - asistencia integral, abierta y temporal, donde se atienden fundamentalmente los aspectos social, educativo, médico y alimenticio de los niños desde que cuentan con un mes de nacidos hasta que cumplen los seis años de edad, siempre que se encuentren en estado de desamparo parcial. Extiende su influencia al hogar y a la comunidad mediante la educación del menor y la orientación a los padres de familia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, I.M.S.S., también nos indica lo que se debe entender por Guardería Infantil, de-

(19) Trueba Urbina; Alberto Dr.- La Nueva Legislación de Seguridad Social en México.- p. 348.

finiéndola de la siguiente forma:

"Guardería Infantil, es un servicio socialmente organizado, que tiende a proporcionar al niño el ambiente idóneo para su desarrollo integral y armónico, como complemento de la atención y educación que recibe en su hogar, mientras su madre cumple con su función social de productividad y mejoramiento ó sustento familiar". (20)

Tabién hay quienes dicen que una Guardería Infantil, es una institución donde los niños de cuarenta y cinco días de nacidos a seis años de edad reciben una atención integral durante la jornada de trabajo de la madre. Esta última, la más común y la de mayor aceptación, a nuestro juicio la menos complicada y la más clara, entendiendo como jornada de trabajo de la madre, inclusive el tiempo que una ama de casa utiliza regularmente a diario para hacer sus quehaceres del hogar, tiempo que va de cuatro a seis horas.

La mujer con hijos que trabaja, generalmente lo hace por necesidad, para lograr un mayor ingreso económico en su hogar en beneficio de su familia, para tal caso, la madre requiere te

(20) I.M.S.S.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- 1943-1983.- p. 177.

ner cierta seguridad y tranquilidad en relación a sus hijos, con mayor razón de sus pequeños menores de seis años necesita contar con la certeza de su seguridad, para ello resulta de gran ventaja la preparación que tiene el personal que labora cuidando a los niños en las Guarderías Infantiles, ya que generalmente es superior al que pueden tener los familiares, amistades ó sirvientes del hogar a quien pudieran confiar a sus hijos.

En México tenemos una idea clara de lo que son las Guarderías Infantiles, y de sus objetivos específicos, de acuerdo a nuestras costumbres e ideología.

B) Antecedentes de las Guarderías Infantiles

En Europa, se reconoce como el más remoto antecedente de las Guarderías Infantiles, en forma de Asistencia Social, el interés y preocupación que surgió en Juan Luis Vives, por el cuidado de los hijos de las mujeres españolas durante su jornada de trabajo. La Reina Isabel I de Inglaterra, inspirada en la doctrina de Juan Luis Vives, quien fuera su preceptor, dictó en el año de 1601, la Ley de Pobres, donde se reconoce el deber del Estado de crear casas para mendigos y para la educación de los niños desamparados.

En el año de 1769, el francés Juan Federico Oberlin fundó

la casa llamada Ban de la Roche, para atender a niños necesitados; le ayudaban jovencitas, a quienes denominaba conductoras de la infancia, llevaban a los pequeños al campo a cultivar flores y les enseñaba a dibujar e iluminar y cantar, aparte de que cosían, tejían e hilaban. Por estos hechos la casa de Oberlin fue conocida como la escuela de la calceta. Al cabo de veinticinco años, derivaron de ella las Salas de Asilo.

Un economista escocés, Tomás Chalmers 1780-1853, diseñó un sistema de ayuda para los menores, colocando a los necesitados bajo la protección y amparo de los favorecidos por la fortuna.

El sociólogo Roberto Owen 1771-1858, director y copropietario de la fábrica textil de New Lanark, en Escocia, creó en el año de 1816, una escuela asilo con una capacidad para cuatrocientos alumnos, todos ellos hijos de sus trabajadores, este ejemplo se propagó a Europa, desde el año de 1816, los propietarios de fábricas imitando la experiencia de Roberto Owen, implementan la creación de Guarderías Infantiles en los centros de trabajo, atendiendo primordialmente a una noción de productividad.

En el año de 1826, se fundaron las escuelas Guardianas en Bélgica y las escuelas Infantiles en Suiza. Para el año de 1837, el alemán Federico Guillermo Augusto Fröebel fundó una escuela

llamada de juego y ocupación, que fue de hecho el primer Kindergarten.

Para el año de 1841, Juan Bautista Morbean, entonces alcalde de París, estableció los llamados Creches ó Establos, establecimientos que con el tiempo funcionaron como Guarderías Infantiles.

La Revolución Industrial Inglesa incorporó al trabajo femenino en las fábricas, ya que las mujeres significaban mano de obra a bajo precio. Por este motivo los hijos de las obreras eran atendidos por ancianas, dentro de los mismos centros fabriles, aplicando este sistema obtuvieron favorables resultados en el rendimiento laboral de las trabajadoras, desde entonces las Guarderías Infantiles fueron consideradas necesarias para la estabilidad y el crecimiento de las empresas.

"Es a finales de 1800 y principios de 1900 que se empezaron a gestar movimientos feministas quienes estallan huelgas, realizan marchas, mítines y se aglutinan por demandas de trabajo, Guarderías y derechos laborales". (21)

(21) *Secretaría Femenil. STUNAM.- La Mujer en la Historia.- p. 1.*

Aún y cuando el número de Guarderías Infantiles fue en crecimiento en varios países, la adopción mundial de ese sistema, fue una forma de Asistencia Social, y tuvo su origen en la Declaración de los Derechos del Niño en el año de 1959, desde entonces, la Organización de las Naciones Unidas, O.N.U., se ocupa de estos aspectos, estableciendo como obligatorio el cumplimiento de las normas y disposiciones que para tal efecto de ellas emanen, para todos los países miembros integrantes dentro de sus posibilidades.

En México, la primera casa cuna fue fundada por Vasco de Quiroga en el año de 1532. Para el año de 1764, Fernando Ortiz Cortés, conmovido por haber visto a un niño que inútilmente mataba de su madre muerta en el mayor desamparo, obtuvo de Carlos III, la ordenanza para crear un asilo de pobres, destinado especialmente a niños expósitos. La institución se construyó en el mismo lugar de la tragedia; en la Calle del Ejido en la Ciudad de México, actualmente llamada Avenida Juárez.

En el año de 1767, al inaugurarse el Mercado del Volador, se designó un sitio en especial para que jugaran en él los hijos de las cocineras. Ya para el año de 1861, el Presidente de la República Don Benito Juárez, secularizó todos los establecimientos de esta índole, mismos que en su mayoría se encontraban bajo la influencia y control del clero.

Posteriormente en el año de 1865, Maximiliano creó una casa de maternidad, a la manera de los Creches de París, bajo el cuidado de la Emperatriz Carlota Amalia. El primero de diciembre de 1887, la señora Carmen Romero Rubio, esposa del Presidente Porfirio Díaz, fundó la Casa Amiga de la Obrera, institución que primeramente se sostuvo con sus propios recursos, hasta el año de 1911, después con aportaciones públicas y privadas, y desde el año de 1943, pasó a cargo de la Secretaría de Asistencia Pública, misma que cambió de denominación a Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, hoy día llamada Secretaría de Salud, funcionando hasta nuestros días en la Calle de Doctor Jiménez, en la Colonia de los Doctores, en la Ciudad de México.

En el año de 1905, se abrió el hospicio para pobres con cupo para mil niños, posteriormente cambió de nombre y se le llamó Hospicio del Niño, Casa del Niño e Internado Nacional Infantil para Varones, estableciendo sus instalaciones en la Avenida México-Contreras y Periférico en el Distrito Federal, hasta la fecha continúa funcionando.

La señora Carmen García de Portes Gil, esposa del entonces Presidente de la República en 1928, organizó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, convirtiéndose posteriormente en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, --

I.N.P.I., y a la fecha se denomina D.I.F., Desarrollo Integral de la Familia, promotora a su vez, de los Hogares Infantiles, mismos que en el año de 1937 cambiaron su denominación por la de Guarderías Infantiles.

Es para el año de 1938, cuando el Presidente Lázaro Cárdenas convierte a los talleres fabriles de la Nación, encargados de confeccionar los uniformes y equipo del ejército, al régimen cooperativo, incluye en el mismo decreto la fundación de una Guardería Infantil para los hijos de las obreras de la nueva cooperativa, la C.O.V.E., misma que empezó a funcionar en el año de 1939, es a partir de entonces cuando se incrementa la creación de estas instituciones en las dependencias oficiales e industrias particulares, como una respuesta social a la demanda del servicio de Guardería Infantil, originada por la cada vez más creciente incorporación de la mujer a la vida productiva del país.

"Ciertamente, el rol social y familiar que le corresponde a la mujer en la sociedad mexicana le impone sucesivos valladares para armonizar y equilibrar el ejercicio de su profesión con las obligaciones que le son inherentes en su calidad de madre, esposa y señora de la casa. Lograr esta armonización es un reto que se presenta cada vez con mayor frecuencia y que

indudablemente exige un replanteamiento y redistribución de las cargas sociales y familiares que al hombre y a la mujer le corresponden y que hasta ahora han sido notoriamente desventajas para ésta".(22)

C) Las Guarderías Infantiles en la U.N.A.M.

Como una prestación para los trabajadores Académicos y Administrativos de la Máxima Casa de Estudios del País, fue inaugurada la primer Guardería Infantil y Jardín de Niños de la U.N.A.M., el día lunes dos de julio de 1962, para que sus hijos sean atendidos, cuidados, orientados y educados, en los momentos en que ellos no puedan atenderlos en su propio hogar, por tener que entregarse al desempeño del trabajo remunerado. En el acto inaugural, el entonces Rector de la U.N.A.M., Doctor Ignacio Chávez, mencionó:

"Con este Centro se inicia la serie de prestaciones - que la U.N.A.M. ha programado con la seguridad de contribuir a que la salud y la educación sean un factor de prosperidad". (23)

Esta primera Guardería Infantil y Jardín de Niños de la Ciudad Universitaria fue planeada para atender el primer año, a se

(22) Deslinde SESU No. 121 UNAM.- La Mujer en la Universidad, el caso de la U.N.A.M.- p. 14.

(23) Gaceta de la Universidad. Vol. IX. Núm. 25.- Inauguración de la Guardería Infantil de la U.N.A.M.- p. 1.

tenta y cinco niños y a partir del siguiente año a ciento cincuenta, se encuentra ubicada a un costado de la Alberca Olímpica y a la fecha sigue funcionando como Jardín de Niños, donde se atiende a cuatrocientos veinte niños aproximadamente, de tres a seis años de edad, exclusivamente hijos de trabajadores de la propia Institución.

En el mes de diciembre de 1976, el entonces Rector de la U.N.A.M., Doctor Guillermo Soberón Acevedo, declaró inaugurada la segunda Guardería Infantil de la Institución, separando de esa forma a la Guardería del Jardín de Niños, donde se prestaba el servicio a trescientos cincuenta menores y con ello se logró aumentar el cupo, hasta para seiscientos pequeños entre ambos centros, desde entonces, las instalaciones ubicadas a un costado de la Alberca Olímpica se utilizan únicamente como Jardín de Niños donde se atiende a pequeños de tres a seis años de edad, y en las instalaciones de la nueva Guardería Infantil localizadas a un costado del nuevo edificio de Posgrado de la Facultad de Odontología, cerca de la estación del metro C.U., se atiende a los infantes desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta la edad de tres años, con un horario más amplio, de las 7:00 a.m. a las 8:00 p.m., en dos turnos.

En el mes de noviembre de 1976, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, S.T.U.N.A.M., logró mediante la revisión de su Contrato Colectivo de Trabajo,

que se integrara una Comisión Mixta Bilateral Paritaria, encargada de la supervisión del funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., dicha Comisión elaboró el Reglamento correspondiente, bajo el cual a partir de su publicación, en marzo de 1980, han funcionado las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., dicho Reglamento a la fecha continúa vigente y en proceso de revisión.

Para el mes de marzo de 1978, es ampliado el servicio de Guardería Infantil en la U.N.A.M., con la inauguración de una tercera Guardería Infantil, ubicada en el centro de la Ciudad, en la calle de República de Haití, número 22, con una capacidad física para atender a doscientos cincuenta niños, proporcionando el servicio a los menores desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta la edad de seis años.

Desde el año de 1981, las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., y el Jardín de Niños, trabajan en forma coordinada y desde el año de 1982, se les denomina a dichas Guarderías Infantiles, Centros de Desarrollo Infantil, CENDI.

En el mes de abril de 1988, se inició la construcción de un nuevo Centro de Desarrollo Infantil de la U.N.A.M., en la zona de Zaragoza, al oriente de la Ciudad, este CENDI comenzó a dar servicio en el mes de octubre de 1990, y cuenta con una capacidad física y humana para dar atención a trescientos cin-

cuenta niños aproximadamente, atiende a niños desde cuarenta y cinco días de nacidos hasta la edad de seis años. Inicialmente ese Centro fue construido para substituir al que se encuentra ubicado en el Centro de la Ciudad, finalmente es uno más, que junto con los ya existentes, cuenta con la infraestructura necesaria para atender a mil trescientos niños aproximadamente.

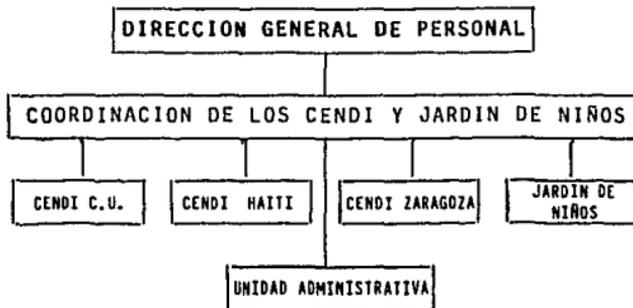
Las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., hoy llamadas Centros de Desarrollo Infantil y el Jardín de Niños, durante veinticuatro años fueron subdependencias de la Dirección General de Personal de la propia U.N.A.M.(C.1), dependencia que fue creada en el año de 1967, por acuerdo del entonces Rector Don Javier Barros Sierra, para esa fecha ya funcionaba el servicio de de Guardería Infantil y dependía de la Dirección General de Servicios Médicos de la misma Institución.

"La Dirección General de Personal tiene como finalidad efectuar con calidad, oportunidad y atención las actividades necesarias para que el personal universitario disfrute de los derechos, prestaciones y servicios que le corresponden de acuerdo a la normatividad vigente, a fin de propiciar un clima que facilite la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura que tiene encomendadas la U.N.A.M."(24)

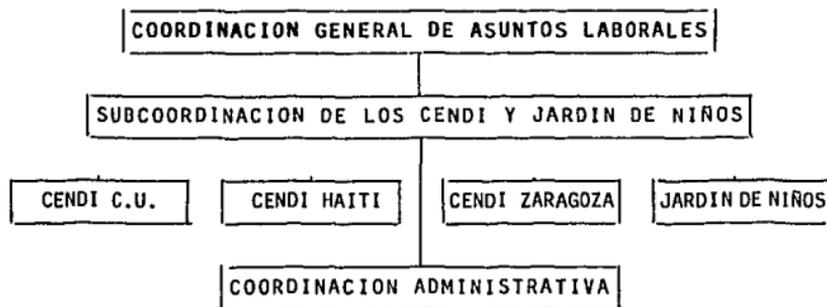
[24] Informe de Actividades. Secretaría General Administrativa. U.N.A.M.- Dirección General de Personal.- 1985-1988. p. 6.

Dentro de los objetivos y actividades de la Dirección General de Personal, es importante mencionar lo siguiente:

- a) Otorgar oportunamente las prestaciones y servicios a que tienen derecho los trabajadores.
- b) Proporcionar los servicios básicos de educación - asistencial a los hijos de los trabajadores que es tén en los CENDI y Jardín de Niños.
- c) Planea, organiza y coordina los Programas Educativos y de Desarrollo Infantil, que deben ser lleva dos a cabo en los Centros de Desarrollo Infantil y Jardín de Niños de la Institución, con base en la normativida oficial vigente, tanto de la U.N.A.M., como de la Secretaría de Educación Pública. S.E.P.



Para el mes de septiembre de 1990, por acuerdo del actual Rector Doctor José Sarukhan, los CENDI y el Jardín de Niños pasan a formar parte de la Coordinación General de Asuntos Laborales (C.2), dependencia que también tuvo su origen en la Dirección General de Personal, primero como Departamento de Relaciones Laborales, después como Dirección General de Relaciones Laborales y actualmente como Coordinación General de Asuntos Laborales de la U.N.A.M.



C.2

Es necesario mencionar que desde la fecha en que da inicio el servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores de la U.N.A.M., sólo se proporciona en el Distrito Federal, sin tomar en consideración que la U.N.A.M. cuenta con personal académico y administrativo a su servicio en distintas entidades de la República.

D) Análisis de las Guarderías Infantiles del I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. y U.N.A.M.

En México contamos con infinidad de Guarderías Infantiles con las más diversas características tanto físicas como organizativas, pero todas ellas con el mismo fin, dar atención a los niños. Sería interminable hablar de todas ellas y correspondería a otro tipo de trabajo, pero en el que ahora nos ocupa, hemos de referirnos brevemente a los servicios de Guardería Infantil que proporcionan dos de las principales Instituciones del país, dedicadas a cubrir los más importantes aspectos de Seguridad Social al mayor número de habitantes que cuentan con los servicios de Seguridad Social. Estas instituciones son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, I.M.S.S., y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, I.S.S.S.T.E. y de igual forma, de la máxima Casa de Estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, U.N.A.M.

I. Las Guarderías Infantiles del I.M.S.S.

II. Las Guarderías Infantiles del I.S.S.S.T.E. y

III. Las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M.

I. Las Guarderías Infantiles del I.M.S.S., el Instituto Mexicano del Seguro Social fue creado en el año de 1943, es un

organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el año de 1946 fundó su primer Guardería Infantil, dedicada a satisfacer las necesidades de su personal femenino, casi quince años después de que la Ley Federal del Trabajo estableciera la obligación de otorgar ese servicio.

Desde el año de 1956, con la creación de las prestaciones sociales, en las llamadas Casas de la Asegurada, se instituyeron las Estancias Infantiles para la atención, primero, de los hijos de la asegurada y mas tarde, para los niños de toda la población que asistían a adquirir conocimiento en ellas. A través de los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, se fueron creando más Guarderías Infantiles para el propio personal del organismo, y para el año de 1960 crea la primera Guardería Infantil planeada, ubicada en la Unidad Independencia, al sur de la Ciudad, misma que en la actualidad sigue funcionando.

En el año de 1973, al expedirse la Nueva Ley del Seguro Social, se agregó a las ramas tradicionales del seguro obligatorio, el ramo de Guarderías para los hijos de las aseguradas, en la exposición de motivos de esta Ley se fijó el término de cuatro años, para hacer llegar estos servicios a toda la República y establecer Guarderías Infantiles en zonas convenientes en relación con los centros de trabajo y del domicilio de los

asegurados, los servicios de Guardería Infantil que proporciona el Seguro Social incluyen el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación.

El servicio de Guardería Infantil, es derecho exclusivo para los hijos de las madres aseguradas y se ha extendido a los asegurados viudos ó divorciados, ó a quienes judicialmente se les haya confiado la guarda y custodia de sus hijos. El servicio se proporciona a los hijos de las aseguradas desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta la edad de seis años, el cupo aproximado de cada Guardería Infantil es para doscientos cincuenta niños, pudiéndose extender hasta trescientos, el servicio se proporciona al menos durante el horario de labores de la madre y en ningún caso fuera del horario de la Guardería, generalmente el servicio se da en dos turnos; el matutino de ocho horas y el vespertino de tres a cuatro horas.

El servicio se proporciona de acuerdo con las disposiciones y en los términos y condiciones que al efecto expida el Consejo Técnico, de conformidad con lo establecido expresamente en la Ley del Seguro Social, misma que a partir de 1973 regula el derecho al servicio de Guardería Infantil en sus artículos, del ciento ochenta y cuatro al ciento noventa y tres, correspondientes al Capítulo Sexto, relativo al Seguro de Guarderías para hijos de los asegurados.

El Reglamento se integra por siete Capítulos y contiene - veintiseis Artículos, los Capítulos se refieren a:

- CAPITULO PRIMERO. Generalidades.
- CAPITULO SEGUNDO. De los Servicios de Guardería.
- CAPITULO TERCERO. Del ingreso de los menores.
- CAPITULO CUARTO. De los horarios.
- CAPITULO QUINTO. De la suspensión del derecho al servicio.
- CAPITULO SEXTO. De la suspensión del Servicio, y
- CAPITULO SEPTIMO. De las obligaciones de las madres aseguradas.

Para que el menor ingrese al servicio de Guardería Infantil, el trabajador asegurado deberá cumplir con los requisitos que señalen los Instructivos y Manuales correspondientes, así como previo examen médico del menor, la suspensión del derecho al servicio de Guardería Infantil, podrá ser temporal ó definitiva, y por causas médicas ó administrativas; las suspensiones definitivas se originan por la reincidencia de alguna de las causas que originen una suspensión temporal, ó por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el Reglamento y el Instructivo correspondiente.

La asegurada que cause baja, conservará el derecho a la prestación del servicio durante cuatro semanas más, posteriores

a su baja, este tiempo se computará a partir del día siguiente al de la recepción del aviso, por parte del patrón, en el Instituto. En cuanto a la suspensión del servicio, también puede ser temporal ó definitiva y por causas médicas ó administrativas, en cuanto al aspecto médico puede ser por la existencia ó posibilidad de un padecimiento epidémico de alta gravedad entre los menores; en lo que se refiere al aspecto administrativo, - cuando se ejecuten obras de ampliación, remodelación ó reacondicionamiento y cuando se agote el cupo en relación con los menores que pretender se inscritos. Además, se contemplan tres causas fortuitas:

Primera: Cuando sobrevenga una calamidad y deje en estado inperante la Guardería.

Segunda: Cuando por problemas de tipo laboral se suspenda el servicio por falta de personal, y

Tercera: Cuando sobrevenga causas que operativamente hagan imposible la prestación del servicio.

El Instructivo se compone de veintidos artículos y en el se detallan las obligaciones que tienen que cumplir los trabajadores que cuentan con el servicio, y en el se indican las sanciones a que se hacen acreedores en caso de su incumplimiento.

Un aspecto importante en estas Guarderías Infantiles, es que en ellas no se dé ningún tipo de diferencias entre los niños, se trata de hacerlos sentir a todos iguales, fomentarles la familiaridad y camaradería, para que de esta forma algún día se pueda lograr la unidad social.

El I.M.S.S., hasta la fecha no ha podido lograr proporcionar el servicio de Guardería Infantil en grandes y diversos sectores, tanto del Distrito Federal como del interior de la República.

II. Las Guarderías Infantiles del I.S.S.S.T.E., en el año de 1942, la Dirección General de Pensiones, actualmente I.S.S.S.T.E., funda su primer Guardería Infantil, en cumplimiento con la obligación que once años atrás impusiera en su Artículo 110 la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Posteriormente, la Ley que crea el I.S.S.S.T.E., en el año de 1959, consolida un régimen de Seguridad Social Integral orientado a dar respuesta a las necesidades económicas, sociales y culturales de todos los trabajadores al servicio del Estado. La nueva Ley del I.S.S.S.T.E. de 1984, amplía el concepto de Seguridad Social y lo fortalece al incorporar en forma explícita la solidaridad social, la cual se expresa en la garantía de un nivel adecuado y decoroso de vida para su población derecho-habiente, con una mayor equidad en el otorgamiento de sus

prestaciones, sin distinguirlos por su nivel salarial ó por su antigüedad, ofreciendo con ello una mejor protección al salario de sus trabajadores. Las prestaciones que el I.S.S.S.T.E., - proporciona se dividen en dos grandes grupos:

- a) Prestaciones Económicas, y
- b) Prestaciones en Especie.

El Servicio de Guardería Infantil que otorga el I.S.S.S.T.E., por medio de sus Estancias Infantiles, está contemplado dentro de las Prestaciones en Especie y se les proporciona a todos sus derecho-habientes por igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados tanto en la Ley como en su correspondiente Reglamento.

Desde el año de 1974, a las Guarderías Infantiles del - - I.S.S.S.T.E., se les denomina Estancias de Bienestar Infantil y en la actualidad, simplemente Estancias Infantiles. Las Estancias Infantiles, son unidades creadas específicamente para el cuidado y protección de los hijos de las trabajadoras al Servicio del Estado, y tienen como objetivo principal brindar una atención integral al menor desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los cinco años once meses de edad, dentro de los lineamientos y disposiciones establecidas en la propia Ley del I.S.S.S.T.E. y su Reglamento de Guardería respectivo.

La Ley del I.S.S.S.T.E. establece la obligación de proporcionar el servicio de Guardería Infantil en su Artículo Tercero:

"Art. 3º. Se establece con carácter obligagorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina Preventiva.
- II. Seguro de enfermedad y maternidad.
- III. Servicio de rehabilitación física y mental.
- IV. Seguros de riesgos del trabajo.
- V. Seguros de jubilación.
- VI. Seguros de retiro por edad y tiempo de servicios.
- VII. Seguro de invalidez.
- VIII. Seguro por causa de muerte.
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada.
- X. Indemnización global.
- XI. Servicio de atención para el bienestar infantil
- XII. Servicios de integración a jubilados y pensionados.
- XIII. Arrendamiento ó venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- XIV. Préstamos hipotecarios para adquisición en propiedad de terreno y/o casa, construcción, repa

ración, ampliación ó mejoras de las mismas, - así como pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

- XV. Préstamos a mediano plazo.
- XVI. Préstamos a corto plazo.
- XVII. Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derecho-habientes.
- XVIII. Servicios turísticos.
- XIX. Promociones, culturales, de preparación técnica, fomento deportivo, recreación y
- XX. Servicios Funerarios". (25)

En la actualidad también cuentan con este derecho los trabajadores al servicio del Estado, viudos ó divorciados que acrediten la custodia de los hijos, orientando la prestación del servicio al bienestar del niño, tanto dentro de la Estancia Infantil como en el núcleo familiar, con el objeto de brindarles la tranquilidad y seguridad necesarias para el debido cumplimiento de sus tareas que deberán elevarse cualitativamente y cuantitativamente en beneficio de la Administración Pública.

A partir del mes de noviembre de 1988, las Estancias In-

(25) I.S.S.S.T.E.- Ley del I.S.S.S.T.E.- p.p. 1-3.

fantiles del I.S.S.T.E., cuentan con su correspondiente Reglamento, este se compone de cinco Capítulos y se integra por sesenta y dos Artículos, más siete Transitorios:

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. Estancias.

CAPITULO III. Inscripción de menores.

CAPITULO IV. Recepción, atención y entrega de los menores.

capitulo v. Suspensión de los servicios.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de observancia obligatoria para todos los hijos de trabajadores al servicio del Estado que disfruten del servicio de Guardería Infantil, en él se detallan los requisitos necesarios para el ingreso y permanencia del menor, así como las causas de suspensión y terminación del servicio. El servicio de Guardería Infantil que se da en esas Estancias Infantiles es exclusivo para los hijos de los trabajadores al servicio del Estado en todo el país, sin lograr hasta la fecha proporcionar el servicio a todos sus trabajadores que así lo requieren.

III. Las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., como ya se dijo, la U.N.A.M. establece su primer Guardería Infantil y Jar

dín de Niños en el año de 1962, como una prestación más para sus trabajadores, siendo que, desde el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo, señalaba ese derecho al servicio de Guardería Infantil para todas las trabajadoras, estableciendo la obligación de proporcionarlo a cargo del patrón.

A la fecha, la U.N.A.M. proporciona el servicio de Guardería Infantil a los hijos de sus trabajadores sólo en el Distrito Federal, en cuatro centros, tres centros de Desarrollo Infantil y un Jardín de Niños, donde brinda atención a mil trescientos niños aproximadamente, desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta la edad de seis años, en un horario de las 7:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y de las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes en el CENDI C.U., durante todo el año y de acuerdo con el calendario de labores de la propia U.N.A.M.

Las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., hoy llamadas Centros de Desarrollo Infantil, tienen como objetivo fundamental, dar asistencia y una educación integral al menor, mediante una adecuada educación inicial, preescolar, alimenticia, médica, social y psicológica. Así como una correcta orientación y en forma exclusiva para los hijos de los trabajadores de la U.N.A.M.

Para su correcto funcionamiento los CENDI y el Jardín de Niños cuentan con personal especializado administrativo de base,

de confianza y profesionistas, divididos en las siguientes áreas
ó servicios:

- Area Administrativa.
- Servicios Médicos.
- Servicios Pedagógicos.
- Servicio de Psicología Infantil.
- Servicio de Alimentación.
- Servicio de Trabajo Social.
- Servicios Generales.

Así como, con buenas condiciones de higiene y seguridad y de espacio suficiente en todas sus áreas.

A partir del año de 1980, el sistema de CENDI y Jardín de Niños de la U.N.A.M. cuenta con un Reglamento sobre el funcionamiento de las Guarderías, mismo que fue elaborado por una Comisión Mixta Paritaria encargada de la supervisión y funcionamiento de esas Guarderías Infantiles, dicha Comisión surge de la revisión contractual de 1976, entre la U.N.A.M. y el Sindicato de Trabajadores Administrativos, tanto el Reglamento como los acuerdos y dictámenes que emita la Comisión, son de observancia obligatoria para los trabajadores que prestan sus servicios en esos centros y para los padres con hijos usuarios de los mismos.

"En cumplimiento de la Cláusula XXXI, Fracción 9, del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado el 1º de noviembre de 1976, entre la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (S.T.U.N.A.M.), se integró una Comisión Mixta Paritaria para la Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M.". (26)

El Reglamento está integrado por cuatro Títulos y contiene cincuenta y seis Artículos, más dos Transitorios.

TITULO PRIMERO. Se refiere a los servicios e instalaciones.

TITULO SEGUNDO. Habla de los derechos y de las obligaciones.

TITULO TERCERO. Indica la estructura y funcionamiento de la Comisión.

TITULO CUARTO. Trata lo relativo a la observancia y vigencia del propio Reglamento.

El Reglamento establece que el servicio de Guardería In-

(26) Comisión Mixta para la Supervisión y Funcionamiento de las Guarderías UNAM.- Reglamento para el Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM.- p. 1

fantil es gratuito y exclusivo para los hijos de los trabajadores de la U.N.A.M., también señala los casos en que se podrá suspender temporal ó definitivamente el servicio, generalmente las causas de suspensión temporal son de carácter médico, para la suspensión definitiva sólo se indican tres causas:

1. Por la terminación ó rescisión de la relación de trabajo de la U.N.A.M. con el usuario. En este caso, proporcionando el servicio de Guardería hasta por cuarenta y cinco días más al menor después de la separación del trabajador ó por el término que en su caso determine la Comisión Mixta de Guarderías.
2. Cuando concurren las circunstancias de edad estipuladas en el propio Reglamento.
3. Cuando así lo determine en forma expresa la madre ó el padre del menor, según sea el caso.

Aún y cuando en la actualidad se proporciona el servicio de Guardería Infantil en tres Centros de Desarrollo Infantil y un Jardín de Niños, con una capacidad total aproximada para dar atención a mil trescientos niños, y tomando en cuenta que la U.N.A.M. tiene a su servicio a la fecha a poco más de cincuenta mil trabajadores, entre personal académico y administrativo, de los cuales un 40%, aproximadamente veinte mil, son mujeres,

y por no existir datos fidedignos y confiables, se considera que por lo menos la mitad de ellas tienen hijos y que poco más de cinco mil mujeres trabajadoras son las que requieren el servicio de Guardería Infantil, por lo menos, para uno ó dos de sus hijos, circunstancia que nos lleva a concluir que la U.N.A.M. estaría cubriendo exclusivamente el 10% del total de la demanda; sin contar que dentro del personal masculino al servicio de la Institución, tenga la necesidad del servicio por ser viudos ó divorciados ó por detentar la guarda y custodia legal de sus hijos, con ello se demuestra en forma clara la falta considerable de Guarderías Infantiles en la U.N.A.M. para proporcionar a la totalidad de sus empleados el servicio a que tienen derecho.

"Uno de los viejos y muy añejos problemas que enfrentan las trabajadoras universitarias, es el referente al cuidado de sus hijos en el tiempo que ellas estén laborando. Esta función en la U.N.A.M. está a cargo de los CENDIs y Jardín de Niños, sin embargo el inscribir a los niños a estas Instituciones es muy sencillo, simplemente uno va a la Comisión Mixta de Guarderías y lo anota en la lista de espera (claro llevando todos los documentos que se requieren), el problema !ES QUE SEA ACEPTADO!, pues para una población de 9,200 madres trabajadoras existe un cupo de 487 ni

ños de edad de tres meses a tres años en los CENDIs; y de 340 niños en el Jardín de Niños de edad de tres a seis años, es decir, el cupo es muy reducido y no comprende la demanda total que es aproximadamente de 18,400 niños de tres meses a seis años de edad".(27)

Por otra parte, la U.N.A.M. proporciona una cuota mensual por cada niño que no alcance cupo en sus Guarderías, cuota que incluye los gastos de inscripción, con la finalidad de que los propios trabajadores en forma individual solucionen ese problema, cuando dentro del ciclo escolar el menor cumpla seis años de edad, se le seguirá dando el subsidio hasta el término del ciclo escolar.

En el año de 1987, con motivo del 25 Aniversario de la primera Guardería Infantil y Jardín de Niños de la UNAM se elaboró una Guía para Padres de Familia usuarios de los CENDI y Jardín de Niños, misma que tiene como objetivo complementar la educación de los menores en su hogar.

"Uno de los objetivos fundamentales de los Centros de Desarrollo Infantil y Jardín de Niños de la U.N.A.M. es la orientación a padres de familia, considerando

(27) *Secretaría de Prensa del STUNAM.- Sobre Los CENDI's y Jardín de Niños.- Núm. 213.- p. 8.*

que su participación es básica en el desarrollo del niño". (28)

Se observa que la normatividad que regula el servicio de Guardería Infantil del I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. y U.N.A.M., es similar, tienen origen en el Artículo 123 de la Constitución, el I.M.S.S. y la U.N.A.M., sujetos al Apartado "A" y su Ley Federal del Trabajo reglamentaria, y el I.S.S.S.T.E., sujeto al Apartado "B" y su Ley Burocrática correspondiente. Las tres Instituciones cuentan con su propia Ley:

- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Orgánica de la U.N.A.M.

También las tres Instituciones cuentan con sus correspondientes Reglamentos de Guarderías Infantiles:

- Reglamento de la U.N.A.M. del año de 1980.
- Reglamento del I.M.S.S. del año de 1981. Y,
- Reglamento del I.S.S.S.T.E. del año de 1988.

(28) Centro de Desarrollo Infantil y Jardín de Niños.- Guía para Padres de Familia.- p. IX.

Por lo que se refiere a su organización y características, las tres son similares, el I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E. cuentan con el servicio de Guardería Infantil en varios Estados de la República, y la U.N.A.M., sólo en el Distrito Federal aún y cuando tienen diversas dependencias al interior de la República. En cuanto a la calidad del servicio, los tres cuentan con personal capacitado suficiente aún y cuando no siempre el más idóneo, en cuanto a la capacidad, ninguno de los tres satisface la demanda total de sus trabajadores.

A nuestro juicio se puede decir que las tres Instituciones siguen el mismo patrón de organización, y persiguen los mismos objetivos en el manejo y administración de las Guarderías Infantiles y en todas ellas se aplican programas educativos similares.

E) Las Guarderías Infantiles y la Ley Federal del Trabajo

La obligación que tenían los patrones de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de sus trabajadoras, para que éstas pudieran laborar fuera de sus domicilios - sin menoscabo del cuidado y atenciones que deben procurar a sus hijos, quedó establecida en el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo el 18 de agosto de 1931. Debido a que para el año de 1961 dicha disposición se había cumplido mínimamente, en par

te por el insuficiente desarrollo de las empresas del país y por falta de la reglamentación de la norma, el Ejecutivo Federal expidió un Reglamento del Artículo 110, quedando circunscrita la obligación de proporcionar el servicio de Guardería Infantil, sólo a los patrones que tuviesen un mínimo de cincuenta mujeres a su servicio.

En el año de 1962, se reforma en ese aspecto la Ley Federal del Trabajo, para establecer que será el Instituto Mexicano del Seguro Social quien en lo sucesivo se encargue de proporcionar el servicio de Guardería Infantil, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en el campo de la prestación de servicios sociales. Con esta reforma, se pretendía dar cumplimiento efectivo a la obligación y, a la vez, hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin limitación alguna.

Para el mes de octubre de 1980, se le adiciona a la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo Sexto relativo a los trabajos Especiales, un Capítulo VII denominado: Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, mismo que se integra por los Artículos del 353-J al 353-U. En el Artículo 353-U, se establece que los trabajadores de las Universidades disfrutarán de sistemas de Seguridad Social y los mismos nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley Federal del Trabajo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente establece en su Artículo 171, que el servicio de Guardería Infantil, derecho de todos los trabajadores, se proporcionará por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con su Ley y disposiciones Reglamentarias, delegando esta obligación originaria del patrón, al Instituto Mexicano del Seguro Social. Atendiendo a lo anterior, se puede considerar que corresponde al I.M.S.S. proporcionar el servicio de Guardería Infantil a los hijos de los trabajadores de la U.N.A.M., pero es el caso, que la U.N.A.M. tiene inscritos a sus trabajadores en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, I.S.S.S.T.E. Y además, se encarga directamente de otorgar ese servicio, en mínima proporción a los hijos de sus trabajadores, hasta la fecha en sólo tres CENDIs y un Jardín de Niños, con un cupo de 1,300 niños aproximadamente.

CAPITULO III

AMBITO JURIDICO DE LAS GUARDERIAS

La igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, atinadamente consignada y perfectamente definida en el Artículo 4º de nuestra Constitución, no impide que el legislador establezca al gún tipo de protección para las mujeres en el ámbito laboral, ello en atención a su aspecto biológico, sin intenciones discriminatorias, en función a la conservación del hogar y la familia.

Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas que contribuyen al desarrollo del país, dan origen a diversos problemas sociales, como los que derivan de la necesidad del cuidado de los niños durante las obligadas horas de ausencia de las madres de su hogar, por lo que resulta indispensable facilitarle los medios adecuados para que pueda abandonar temporalmente a sus hijos menores y cumplir con la función laboral sin riesgos de ningún tipo, lo que hizo imprescindible la creación de servicios especiales para atenderlos.

El derecho es el marco formal de toda sociedad, y constituye un aspecto muy importante en la vida social, cada tema de derecho se debe configurar e integrar en relación directa a la realidad y necesidades sociales, son las leyes y reglamentos

donde se establece también el derecho a los diversos servicios de Seguridad Social, entre los que se incluye el servicio de Guardería Infantil, en consecuencia la normatividad aplicable debe ser la más adecuada, dependiendo de qué sector social ó laboral se esté hablando, por lo que resulta necesario, y en la actualidad se requiere para este servicio de Seguridad Social, una regulación jurídica más amplia y unificada.

Corresponde también al Estado en gran parte, y mediante adecuadas regulaciones jurídicas, velar por el cumplimiento de los diversos derechos de Seguridad Social que tiene en la actualidad y los que pudieran tener en el futuro, todos los trabajadores del país.

A) Legislación Aplicable

Por lo que se refiere a la obligación de otorgar el servicio de Guardería Infantil a los hijos de todos los trabajadores, la legislación aplicable en nuestro país, tienen su origen y surge de la propia Constitución Política de 1917, concretamente consagrado en el Artículo 123, en sus Apartados "A" y "B".

La Constitución Política del país, pilar de todos nuestros ordenamientos jurídicos, establece los principios de Seguridad Social, el derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de todos los trabajadores se formaliza, por una parte,

en la Fracción XI del Apartado "B" del mismo Artículo 123.

El Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional cuenta con la Ley Federal del Trabajo, la cual reglamenta su aplicación a todos los trabajadores sujetos a ese Apartado, en ella se establece claramente el derecho al servicio de Guardería Infantil, en su Artículo 171, y delega dicha obligación originaria de los patrones, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y Disposiciones reglamentarias.

Por lo que se refiere al Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, también cuenta con su correspondiente Ley Burocrática reglamentaria, y en ella se establece en forma clara, que todos los trabajadores al servicio del Estado contarán con los servicios mínimos de Seguridad Social, y éstos serán proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado, el cual contempla la prestación social del Servicio de Guardería.

Para los trabajadores que cuentan con los servicios de Seguridad Social proporcionados por el I.M.S.S. ó por el I.S.S.S.T.E., no implica necesariamente que se encuentren regulando sus relaciones laborales sujetos al Apartado "A" ó "B", del Artículo 123 Constitucional, como en el caso de la U.N.A.M., ya que sus trabajadores regulan sus relaciones laborales de conformidad -

con el Apartado "A" y su Ley Federal del Trabajo reglamentaria, pero cuentan con los servicios de Seguridad Social por parte - del I.S.S.S.T.E.

Las leyes que establecen los requisitos necesarios para el establecimiento de las Guarderías Infantiles, son variadas, cada Estado de la República tiene sus propias leyes, por lo general en ellas sólo se plantean las especificaciones sobre el tipo de características que deben tener los inmuebles destinados a esos centros, la proporción que deben tener de espacio interno y al aire libre, el tipo de barda que debe circundar el espacio de juegos, la proporción que debe tener en cuanto al personal y al número de niños que atenderá la Guardería, las recomendaciones sobre la alimentación que se proporcionará y las reglas de sanidad e higiene.

Los programas de las Guarderías Infantiles y la eficacia que el centro tenga para la formación de los niños usuarios, no forman parte de la directa supervisión de las autoridades y no es necesario presentarlos para la obtención del permiso de operación correspondiente, ó para renovarlo. Gran cantidad de - Guarderías Infantiles que existen en el país funcionan con fines de lucro, en ellas los padres de los menores pueden inscribirlos ó retirarlos en cualquier momento, el afán de lucro provoca generalmente una sobrepoblación y deficiente servicio.

La pluralidad de organizaciones que proporcionan los diversos servicios de Seguridad Social en el país, hacen más compleja la organización y regulación jurídica en cuanto a la prestación de esos servicios, sería ideal poder igualar los beneficios de la Seguridad Social a todos los sectores de la población del país, tal vez no de forma general, sino de acuerdo con las circunstancias particulares que concurren en cada caso.

B) La Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Normatividad Específica del Servicio de Guardería

Con la aparición del Artículo 123 en nuestra Constitución Política, los conflictos de trabajo salen a la luz, razón por la cual en diversos Estados de la República se ven en la necesidad de dictar diversas disposiciones en materia de trabajo, de las cuales en su mayoría resultan incompletas, pero todas ellas encaminadas a resolver los conflictos, protegiendo a los trabajadores bajo el amparo de las normas mínimas señaladas en la Constitución.

En el año de 1929, a todos y cada uno de los Estados de la República que tenían la facultad de legislar en materia laboral de carácter federal, se les relevó de tal obligación y se le concedió dicha facultad en forma exclusiva a la Federación. La Le

gislación estatal se siguió aplicando por no existir aún la Ley Reglamentaria Federal, en ese mismo año, el entonces Presidente de la República Don Emilio Portes Gil, ordenó la integración de una comisión para que elaborara el proyecto de la Ley Federal del Trabajo, proyecto conocido como Proyecto Portes Gil, mismo que fue rechazado por el H. Congreso de la Unión, por esa causa se convocó a una Convención Obrero-Patronal en el año 1931. En dicha Convención se hicieron algunas modificaciones al proyecto existente, entonces, el nuevo proyecto de Ley fue convertido en iniciativa por el Presidente en turno, el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, después fue aprobada y posteriormente promulgada el 18 de agosto de 1931.

Con la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1931, se inicia una nueva etapa en el rubro de la legislación laboral y es entonces cuando se crea el "Departamento del Trabajo", como una dependencia autónoma del Poder Ejecutivo, hoy día llamada Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un medio de enlace entre los trabajadores, el Gobierno y los patrones, encargada de velar por el cumplimiento y aplicación correcta de la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, estableció la obligación a cargo de los patrones, de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de todas sus

trabajadoras, con la intención de que laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atención que debían procurar a sus hijos. Esta disposición alcanzó su cumplimiento - sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de reglamentación de la norma, ello motivó que en el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera el reglamento correspondiente al Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, circunscribiendo en el mismo, la obligación de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de las trabajadoras, sólo a los patrones que tuviesen a su servicio a más de cincuenta mujeres, situación que creó una limitación más a la mujer con hijos para acceder al trabajo remunerado, ya que con esa disposición reglamentaria y para evitar el tener que cumplir con la obligación de proporcionar el servicio de Guardería Infantil, los patrones se abstendían de contratar a más de cincuenta trabajadoras.

Es para el año de 1962, cuando se reforma la Ley Federal del Trabajo, estableciendo que los servicios de Guardería Infantil deben proporcionarse por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la Ley y disposiciones reglamentarias, por considerar que ese organismo contaba con suficiente experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales, con ello también se pretendía hacer extensivo ese derecho a toda mujer trabajadora sujeta al Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, se integró por 685 artículos contenidos en once títulos, y es en el Título Segundo, relativo al Contrato de Trabajo y su Capítulo Séptimo, correspondiente al Trabajo de las Mujeres, donde se localiza el Artículo 110 y en el se establece la obligación por parte del patrón, de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de sus trabajadoras. Durante su vigencia, esta Ley Federal del Trabajo sufrió distintas reformas siempre con la finalidad de adecuarla a las circunstancias del momento, y como se menciona en lo relativo al servicio de Guardería Infantil en 1961 se expide el reglamento correspondiente y en 1962 se delega al I.M.S.S. la prestación del servicio.

Podemos afirmar que la Ley Federal del Trabajo de 1931, tuvo una orientación proteccionista del trabajador, fue siempre obrerista y cumplió con el objetivo de mantener la paz industrial y laboral en lo general, concilió con su aplicación muchos intereses encontrados en la vida de la producción económica del país. Y, además, contó con una larga vigencia pues fue subrogada hasta el año de 1970, treinta y nueve años.

C) La Regulación del Servicio de Guardería en la Ley Federal - del Trabajo de 1970

Al paso de los años, el movimiento obrero pretende satis-

facier de forma integral sus necesidades sociales y de trabajo, llegando a ver plasmadas estas inquietudes incluso en nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal del Trabajo.

Con la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores adquieren una personalidad relevante, la Ley Federal del Trabajo de 1970, misma que después de veintidos años sigue vigente, al igual que la anterior, la del año de 1931, ha sufrido diversas reformas originadas principalmente por las circunstancias del momento y a pesar de eso, debe considerarse como una Ley inacabada, susceptible de adiciones y modificaciones.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, actualmente en vigor, se compone de dieciseis títulos y contiene mil diez artículos, más trece tansitorios; en el Título Quinto donde se refiere al Trabajo de las Mujeres, se encuentra el Artículo 171 donde se establece, en los mismos términos desde la reforma de 1962, que el servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores se prestará por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias. Pero al igual que en el pasado y debido principalmente a factores de carácter económico han impedido su total cumplimiento.

Por otra parte y en lo que se refiere a las relaciones laborales entre la U.N.A.M. y sus trabajadores, al ser elevada a

rango Constitucional la Autonomía Universitaria en el año de 1980, se situó dentro del Título Sexto relativo a los Trabajos Especiales, el trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley adicionando un capítulo más, el diecisiete, en el último artículo de ese capítulo indica que estos trabajadores disfrutarán de los sistemas de Seguridad Social que establece la Ley.

"Art. 353-U. Los trabajadores de las Universidades e Instituciones a las que se refiere este capítulo disfrutarán de sistemas de Seguridad Social en los términos de sus leyes orgánicas, ó conforme a los acuerdos que en base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley". (29)

La nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, no sólo contiene normas de carácter proteccionista de los trabajadores, también cuenta con normas reivindicatorias y reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley de 1931.

A pesar de las diversas reformas que ha sufrido la Ley Federal del Trabajo de 1970 vigente, ninguna se refiere al dere-

(29) Ley Federal del Trabajo.- Op. cit.- p.p.172-173

cho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores, y como se ha dicho antes, resulta necesario más aún en la presente época de crisis económica en que se vive, que se legisle en materia de Seguridad Social, en forma particular lo relativo al servicio de Guardería Infantil, procurando conseguir la unificación de ese aspecto de Seguridad Social, con la finalidad de otorgarlo a la totalidad de trabajadores del país que así lo requieran.

D) La Legislación Universitaria y la Obligación de Otorgar el Servicio de Guardería

La normatividad que rige a la Universidad Nacional Autónoma de México y que integra su Legislación, se compone por el conjunto de Leyes, Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones, mismas que a continuación mencionamos:

- I. La Autonomía Universitaria.
- II. La Ley Orgánica de la U.N.A.M.
- III. La Ley Federal del Trabajo.
- IV. El Estatuto General de la U.N.A.M.
- V. Las Autoridades Universitarias.
- VI. El Tribunal Universitario.

- VII. Los Estudios Superiores.
- VIII. La Enseñanza Media y Superior.
- IX. Los alumnos de la U.N.A.M.
- X. El Personal Académico de la U.N.A.M.
- XI. Los egresados de la U.N.A.M.
- XII. El Mérito y Toga Universitarios.
- XIII. La defensoría de los Derechos Universitarios.
- XIV. La Planeación Universitaria.
- XV. Los planes de Estudio.
- XVI. La Extensión Universitaria.
- XVII. Las Bibliotecas Universitarias.
- XVIII. El Escudo y Lema de la U.N.A.M.
- XIX. Los Ingresos Extraordinarios. Y,
- XX. La Investigación.

I. La Autonomía Universitaria, es elevada a rango Constitucional mediante Decreto Presidencial el nueve de junio de 1980, adicionándose una Fracción Octava al Artículo 3º de la Constitución. En él se precisa que las relaciones laborales tanto del personal académico como administrativo, se normarán por el Apartado "A" del Artículo 123, en los términos y modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia se puede afirmar que si se contempla el aspecto relativo a

la obligación de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores de la Institución.

II. La Ley Orgánica de la U.N.A.M., ésta Ley que en la actualidad se encuentra aún vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de 1945, en su Artículo Trece habla de las relaciones laborales de su personal de investigación, docente y administrativo, señalando que en ningún caso los derechos que a ellos les correspondan serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia esta Ley también contempla la obligación de prestar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de todos los trabajadores de la Institución.

III. La Ley Federal del Trabajo, como ya se expuso anteriormente, es en esta Ley donde se establece en forma clara la disposición de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores complementándose con las disposiciones que mediante decreto presidencial, se adicionaron el veinte de octubre de 1980, relativo al Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

IV. El Estatuto General de la U.N.A.M., este ordenamiento data del doce de marzo de 1945, aún vigente, es el sistema medular base fundamental de la organización de la Institución,

en él se habla de la personalidad y fines de la U.N.A.M., del Gobierno, de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario, del Rector, de la Administración, del personal académico, de los alumnos, etc., se puede decir que es irrelevante en cuanto al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores.

V. Las Autoridades Universitarias, se refiere a los diversos representantes y funcionarios que tiene la Institución en sus múltiples dependencias e instalaciones y se regulan por las siguientes disposiciones:

- 1.- Reglamento Interior de la Junta de Gobierno.
- 2.- Reglamento del H. Consejo Universitario.
- 3.- Bases para el funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario.
- 4.- Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.
- 5.- Reglamento Interior del Patronato Universitario.
- 6.- Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas.
- 7.- Reglamento del Colegio de Directores de Bachillerato de la U.N.A.M.

8.- Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

9.- Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades.

En este punto no se contempla nada relativo al servicio de Guardería Infantil.

VI. El Tribunal Universitario, es el encargado de conocer exclusivamente de las faltas cometidas por los profesores, investigadores y alumnos, e imponer sanciones, cuenta con su propio Reglamento y el de la Comisión de Honor. Es irrelevante para el servicio de Guardería Infantil.

VII. Los Estudios Superiores, este aspecto se encuentra regulado por tres Reglamentos:

1.- General de Estudios Técnicos y Profesionales - de la U.N.A.M.

2.- General de Estudios de Posgrado de la U.N.A.M.

3.- De la Unidad Académica de los Ciclos Profesionales y de Posgrado del C.C.H.

Tampoco contiene nada relativo a la obligación del

servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores de la Institución.

VIII. La Enseñanza Media y Superior, también cuenta con tres Reglamentos y son:

- 1.- De la Escuela Nacional Preparatoria.
- 2.- De la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato y del C.C.H.
- 3.- De Reglas y Criterios de Aplicación del Plan de Estudios de la Unidad Académica del Ciclo de - Bachillerato y del C.C.H.

En este aspecto, se trata exclusivamente de normas de carácter académico, no se refiere en ningún caso a la obligación del servicio de Guardería Infantil.

IX. Los Alumnos de la U.N.A.M., ellos se encuentran sujetos a los siguientes Reglamentos:

- A. General de Inscripciones.
- B. General de Exámenes.
- C. General del Servicio Social de la U.N.A.M.
- D. General de Pagos.

E. De pagos por Servicio de Incorporación y Revalidación de Estudios.

F. General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

A la fecha no se contemplan en este rubro aspectos relativos a la Seguridad Social concretamente al servicio de Guardia Infantil.

X. El Personal Académico de la U.N.A.M., de este aspecto se encargan, el Estatuto del Personal Académico de la U.N.A.M., en él se establecen algunos de los derechos que tienen todos los trabajadores académicos, entre los cuales hace mención, a que; recibirán las prestaciones que les otorgue la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las demás disposiciones legales aplicables. Y en el Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico, mismo que se encarga de regular los aspectos de permanencia, adscripción, promoción, etc., y de las inconformidades de las mismas. Es evidente que en el Estatuto de este personal sí se contempla la obligación de otorgar el servicio de Guardia Infantil.

XIII. La Defensoría de los Derechos Universitarios, misma que cuenta con su propio Estatuto y Reglamento, es un órgano

de carácter independiente que tiene como tarea específica recibir las reclamaciones tanto de alumnos como del personal académico de la Institución, cuando consideren que son afectados en uno ó algunos derechos que la misma Legislación les otorga y compete a esta Defensoría realizar las investigaciones que sean necesarias y en su caso emitir la ó las propuestas de solución a las autoridades de la propia Universidad, sin relación con el servicio de Guardería Infantil.

XIV. La Planeación Universitaria, una actividad que se encuentra debidamente reglamentada y consiste fundamentalmente en un proceso institucional orientado a la mejor realización de los fines de la Universidad, la misma comprende cinco etapas:

- 1a. De Diagnóstico.
- 2a. De definición de metas y medios para alcanzarlas.
- 3a. Sustantiva ó de ejecución.
- 4a. De determinación de recursos de apoyo. Y,
- 5a. De seguimiento y evaluación.

Esta parte de la Legislación Universitaria comprende una evaluación constante de las necesidades de todas y cada una de las dependencias de la Universidad, así como de sus metas y objetivos mínimos, por lo que consideramos que a lo largo de treinta años en que se viene proporcionando el servicio

de Guardería Infantil en la U.N.A.M., ha sido tiempo más que suficiente para planear y evaluar la necesidad de ese servicio para todos los hijos de sus trabajadores, sin que se realice al go que sustancialmente resuelva el problema que ello representa.

XV. Los Planes de Estudio, se cuenta con un Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Pla nes de Estudio, aspecto académico y de docencia. Sin relación con el servicio de Guardería Infantil.

XVI. La Extensión Universitaria, comprende para su regu lación a dos Reglamentos y un Estatuto:

1. Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.
2. Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas Públicas de la U.N.A.M. Y,
3. Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la U.N.A.M.

Actividades específicamente académicas que no con- templan nada relativo con el servicio de Guardería Infantil.

XVII. Las Bibliotecas Universitarias, cuenta con su Re- glamento General del Sistema Bibliotecario y se refiere al con

junto funcional de las diversas unidades que proporcionan servicio de biblioteca en las distintas dependencias de la Institución, fue aprobado en julio de 1990. En nada se refiere al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores.

XVIII. El Escudo y Lema de la U.N.A.M., también con su propio Reglamento aprobado por el Consejo Universitario el nueve de septiembre de 1979, donde se mencionan las características y las condiciones para su uso, es irrelevante para el aspecto del servicio de Guardería Infantil.

XIX. Los Ingresos Extraordinarios, como los anteriores aspectos de la Legislación Universitaria, también cuentan con un Reglamento y en él se regulan todos los ingresos no incluidos en los presupuestos anuales, estos ingresos extraordinarios se pueden destinar a fines específicos, pero es necesario que quien los aporta exprese la finalidad ó proyecto para el cual habrán de destinarse. En este rubro bien podría ser el caso que alguien destine alguna cantidad ó bienes en forma específica para que sean designados al mejoramiento ó ampliación del servicio de Guardería Infantil que proporciona actualmente la U.N.A.M.

XX. La Investigación, también cuenta con su propio Reglamento aprobado el nueve de febrero de 1989, destinado funda

mentalmente a coadyuvar en lo que corresponda, para el cumplimiento del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de la Investigación para la Salud, aspecto irrelevante para el servicio de Guardería Infantil.

Además de la normatividad que se ha mencionado, es parte integrante de la Legislación Universitaria toda disposición que derive de ellas, como es el caso de los Contratos Colectivos de Trabajo del personal al servicio de la U.N.A.M., tanto académicos como administrativos, y en dichos Contratos se establece en forma precisa la obligación de proporcionar el servicio de Guardería Infantil a sus empleados, como una prestación accesoria del salario.

De todo lo anterior, es de concluirse que la Legislación Universitaria sí contempla la obligatoriedad de diversos aspectos de Seguridad Social, y en especial del servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores de la Institución y dentro de esa normatividad existen posibilidades orgánicas, administrativas y económicas para ampliar y mejorar el servicio.

E) Los Contratos Colectivos de Trabajo de la U.N.A.M., y sus Disposiciones del Servicio de Guardería.

La facultad de asociarse se reconoce como derecho natural

del hombre, consagrado como un derecho Constitucional en nuestro país, ya que en el Artículo Noveno de nuestra Constitución se establece que a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó reunirse en forma pacífica con cualquier finalidad - siempre y cuando sea lícita. En el ámbito laboral, el derecho de asociación profesional se consigna en la Fracción XVI del Apartado "A" del Artículo 123 de la misma Constitución.

Al asociarse veinte ó más trabajadores de una misma empresa ó institución, se pueden constituir en un sindicato, los sindicatos en general persiguen la misma finalidad, mediante el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, lograr bienestar inmediato de la clase trabajadora, por lo que se le considera como un derecho social, igualmente existe la libertad de sindicación, ya que a nadie se puede obligar a formar parte o nó de algún sindicato.

La Ley Federal del Trabajo considera cinco tipos de sindicato:

- I. Los Gremiales, se integran por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.
- II. De empresa, se integran por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa.
- III. Los Industriales, éstos se integran por trabajadores

que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

- IV. Los Nacionales de Industria, se integran por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas.
- V. De Oficios Varios, cuando el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte y se integre por trabajadores de diversas profesiones.

En el caso concreto de la U.N.A.M., desde el año de 1980, la misma Ley considera otros tres tipos de sindicato dentro de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley:

"Art. 353-Ñ. Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las Universidades o Instituciones a las que se refiere este capítulo únicamente estarán formados por los trabajadores que prestan sus servicios en cada una de ellas y serán:

- I. De personal académico.
- II. De personal administrativo. Y,
- III. De Institución si comprende a ambos tipos de trabajadores". (30)

(30) *Idem.*- p. 171.

Al reconocer la Ley Federal del Trabajo la libertad de coalición, reconoce las relaciones colectivas de trabajo, el de recho colectivo del trabajo tiene su origen en el propio derecho del trabajo y ambos persiguen la misma finalidad. Se tiene como antecedente del derecho colectivo de trabajo en nuestro país, la Ley de Agustín Millán del seis de octubre de 1915, pr imera Ley que reconoce en el Estado de Veracruz, la legitimidad de asociaciones obreras.

Para la celebración de todo Contrato Colectivo de Trabajo es requisito indispensable la existencia de un sindicato legal mente constituido, se entiende por legalmente constituido cu ando ha cumplido con las formalidades que establece la propia Ley Federal del Trabajo, debiéndose registrar en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pasando a considerárseles como per sonas morales de derecho social con personalidad jurídica.

El derecho mexicano, siguiendo la idea universal de la li bertad sindical, acepta el principio de sindicación plural, por lo que es posible y frecuente que al interior de una misma empresa ó institución se organicen y registren uno ó varios sindicatos.

Es una obligación de todo patrón el celebrar un Contrato Colectivo de Trabajo, cuando se lo solicite el sindicato de tra

bajadores. Si en la empresa ó institución existen varios sindi
dicatos, el que demuestre tener la mayoría de trabajadores, se
rá quien detente la titularidad y sólo un Sindicato la tendrá,
el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá
la facultad de representar los intereses de la comunidad de tra
bajadores, y en base al principio de igualdad en las condicio-
nes de trabajo para todos los trabajadores de una misma empre-
sa ó institución, únicamente existirá un sólo Contrato Colecti
vo de Trabajo. La Ley Federal del Trabajo nos define lo que es
un Contrato Colectivo de Trabajo.

"Art. 386. Contrato Colectivo de Trabajo es el conve-
nio celebrado entre uno ó varios sindicatos de traba-
jadores y uno ó varios patrones, ó uno ó varios sindi
catos de patrones, con objeto de establecer las condi
ciones según las cuales debe prestarse el trabajo en
una ó más empresas ó establecimientos". (31)

Los derechos mínimos de los trabajadores son intocables,
pero sí susceptibles de mejorarse, es en el Contrato Colectivo
de Trabajo donde se establecen las relaciones de trabajo y sus
condiciones, las formalidades que requieren para que adquieran
existencia legal y puedan producir sus efectos, se encuentran
reguladas en los Artículos del 386 al 403, en concordancia con

(31) *Ibidem.* - p. 183.

el 353-T para el caso de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, donde establece entre otras cosas, que deberá celebrarse por escrito y en triplicado quedando un ejemplar a cada una de las partes y depositando otro en la Junta Federal ó Local, según sea el caso, de Conciliación y Arbitraje. Los datos de los contratantes, su duración o vigencia, la jornada de trabajo, los días de descanso o vacaciones, el salario, cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento, las bases de integración de comisiones mixtas y otras que convengan las partes, siempre y cuando no impliquen condiciones desfavorables para el trabajador y que no sean contrarias a la Ley.

Los derechos contenidos en los Contratos Colectivos de Trabajo serán extensivos para el resto de sus trabajadores aún cuando no sean sindicalizados e incluso para el personal de confianza, salvo estipulación en contrario.

En cuanto a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, cualquiera de las partes puede solicitarla, por lo menos con sesenta días de anticipación si la vigencia del mismo no es mayor de dos años, si tiene una duración mayor ó si el Contrato es por tiempo indeterminado ó por obra determinada, se dará el aviso sesenta días antes del transcurso de dos años. Independientemente del tipo de Contrato, los salarios serán revisables cada año.

El primer Contrato Colectivo de Trabajo de la U.N.A.M., con sus trabajadores, fue suscrito en marzo de 1932 por el entonces Rector, Ignacio García Téllez y el Secretario General de la Unión de Empleados de la U.N.A.M., Manuel Vázquez Cadena. Por primera vez en México se pactaba una relación de trabajo en un centro de Estudios Superiores a pesar de que solo tuvo vigencia un par de semanas y su cumplimiento nunca se materializó porque fue desconocido por las autoridades universitarias en ese primer Contrato no se contemplaba cláusula alguna relativa al derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos del personal a su servicio considerando en aquella época al personal académico como empleado y al personal administrativo como obreros ó servidumbre.

En el año de 1933, se discutió y aprobó un Reglamento Interior de Trabajo donde se contemplaba únicamente las obligaciones y sanciones para los empleados y ni una sola prestación, pero tampoco se aplicó.

Para el año de 1945, se aprueba la Ley Orgánica de la U.N.A.M., misma que hasta la fecha continúa vigente, estableciendo que los derechos de sus trabajadores en ningún caso serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, situación un tanto contradictoria porque la Ley establece claramente los derechos de sindicalización y Contratación Colectiva

pero constantemente las autoridades del trabajo negaron el registro sindical a los trabajadores universitarios.

En diciembre de 1965, se aprueba el Estatuto del personal administrativo al servicio de la U.N.A.M., y en junio de 1974, el del personal académico, mismos que a la fecha continúan vigentes, en ellos se establecieron derechos y obligaciones de los trabajadores, y en ninguno de ellos se contempló el derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de sus trabajadores, a pesar que de hecho desde el año de 1962 ya se les venía otorgando ese servicio.

El personal administrativo y académico al servicio de la U.N.A.M., cuenta con su respectivo sindicato gremial legalmente constituido y vienen signando Contrato Colectivo desde el año de 1973 el primero y a partir de 1974 el segundo, han intentado formar un solo sindicato de institución y en consecuencia lograr un solo Contrato Colectivo de Trabajo para ambos sectores, sin que hasta la fecha lo logren, hasta el momento se contempla y regula en los respectivos Contratos Colectivos el derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores de la Universidad.

Durante muchos años, al negárseles tanto al sindicato del personal académico como administrativo al servicio de la U.N.A.M.

el registro sindical, se les negó la posibilidad de exigir la celebración de algún Contrato Colectivo de Trabajo al cual tenían derecho, limitándoles así la posibilidad de negociar y mejorar diversos aspectos de sus relaciones y condiciones de trabajo.

El actual Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el sindicato del personal académico A.A.P.A.U.N.A.M. tiene vigencia del primero de febrero de 1991 al último día del mes de enero de 1993, consignando el derecho al servicio de Guardería Infantil en sus Cláusula 82 y 83, por lo que se refiere al actual Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato del personal administrativo - STUNAM - tiene vigencia del día primero de noviembre de 1990, al día último del mes de octubre de 1992, consignando el derecho al servicio de Guardería Infantil en su Cláusula setenta y tres.

Derivada de la revisión contractual del mes de noviembre de 1976 con el STUNAM, se creó una Comisión Mixta Paritaria para supervisión del funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., dicha Comisión elaboró el correspondiente Reglamento para el funcionamiento de esas Guarderías Infantiles, entrando en vigor en el año de 1980, en el se establece en forma de tallada los requisitos y obligaciones tanto para los niños usuarios como para sus padres. Reglamento que hasta el momento continúa vigente y en proceso de revisión.

CAPITULO IV

LOS TRABAJADORES DE LA U.N.A.M.

La Universidad de México fue creada por Cédula Real en el año de 1551, con los adelantos de la ciencia y de la tecnología en el siglo XIX se moderniza, se amplían y se actualizan los programas ó planes de estudio que en ella se imparten, siguiendo este ejemplo se crean más y nuevas Universidades en el país.

La Universidad de México cambia su denominación en el año de 1910, llamándose Universidad Nacional de México y para el año de 1929 al obtener la autonomía, misma que a la fecha conserva, cambia su denominación de nueva cuenta y se le designa como en la actualidad se le conoce, Universidad Nacional Autónoma de México.

La Universidad moderna como ya se dijo, tiene su origen en la edad media, entonces se consideraba como una corporación ó sociedad destinada a satisfacer intereses comunes, a fines del siglo XIV, pasó a significar corporación de alumnos y maestros, reconocidos por las autoridades civiles y religiosas, los alumnos que en ella estudiaban en un principio y después de una serie de estudios y exámenes podían recibir la licencia para en-

señar, más tarde se convirtieron en Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor.

La Universidad Nacional Autónoma de México es una de las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación científica más grande y de amplio prestigio del país, cuenta para su funcionamiento y operación con una gran cantidad de -trabajadores a su servicio, mismos que se dividen en dos gran des grupos:

I. Trabajadores Académicos. Y,

II. Trabajadores Administrativos.

Todos ellos dentro de las diversas categorías y puestos que definen sus respectivas cédulas de identificación de los Catálogos de puestos tanto del personal académico como del ad ministrativo, los trabajadores académicos desempeñan general-mente actividades de docencia ó investigación y los adminis-trativos, de administración, de servicios y conservación, siem pre en relación ó en apoyo a las actividades de los primeros.

Los diversos trabajadores al servicio de la Institución, no se circunscriben exclusivamente al Distrito Federal ó área metropolitana del país, toda vez que la U.N.A.M., cuenta con un gran número de instalaciones al interior de la República,

inclusive en el mar, ya que cuenta con dos buques de investigaciones oceanográficas, el Puma y el Justo Sierra, anclados el primero en el puerto de Veracruz en el Golfo de México, y el segundo en el puerto de Mazatlán en el Océano Pacífico.

La U.N.A.M. en todas y cada una de sus instalaciones del Distrito Federal y del interior de la República cuenta con los servicios de trabajadores académicos y administrativos con una regulación laboral apropiada a sus particulares características y en general a las disposiciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos, de ahí lo complejo de su normatividad laboral y de Seguridad Social.

Hasta antes de obtener la autonomía en el año de 1929, la Universidad y sus trabajadores aparentemente no requerían una legislación laboral particular, tal vez atendiendo al reducido número de trabajadores a su servicio, las actividades laborales de los trabajadores de la Universidad se regían en gran parte por el uso y la costumbre, ya que no existían por ninguna de las partes alguna declaración de derechos y deberes. Durante mucho tiempo la Universidad tuvo una situación laboral imprecisa, esto se debió en parte, a la falta de definición del alcance de la Autonomía que se le había otorgado, ya que con ella se consideró incompatible situar a sus trabajadores dentro del marco laboral de los trabajadores al servicio

del Estado y así pudieran regular sus relaciones laborales en base a la Ley Burocrática, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional. Por otra parte, resultaba complicado aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, porque no se consideraba a la U.N.A.M. como una institución de carácter mercantil ó con fines de lucro.

Todas estas complejas situaciones ocasionaron serios problemas, creando conflictos y provocando diversas suspensiones laborales y huelgas por parte de los trabajadores, agravándose aún más por la indefinición por parte de las diversas autoridades que debían intervenir en dichos conflictos. Por ese motivo y para resolver en forma definitiva la situación, garantizando el ejercicio de la Autonomía Universitaria y las modalidades de sus relaciones laborales, fue necesario legislar - una vez más a nivel Constitucional, adicionando una Fracción Octava a su Artículo Tercero, por un lado, y por otro, a la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto correspondiente a los Trabajos Especiales donde también se adicionó un capítulo, el diecisiete, denominado: Trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, con la finalidad específica de hacer compatible la Autonomía y los fines de educación superior, con los derechos laborales de sus trabajadores académicos y administrativos.

A) Los Trabajadores Académicos y el Servicio de Guarderías.

Este amplio sector de trabajadores al servicio de la U.N.A.M., por sus características particulares y en función a la actividad que desempeñan, de docencia e investigación, cuentan con una diversidad de horarios para el desempeño de sus actividades, hay quienes laboran de tiempo completo, de medio tiempo, por asignatura y por hora-semana-mes.

Según los datos de la agenda estadística de la U.N.A.M. de 1990, la institución tiene a la fecha treinta mil trabajadores académicos a su servicio aproximadamente, divididos en las siguientes categorías:

- Profesores e investigadores ordinarios de carrera.
- Profesores de enseñanza media y superior.
- Profesor ordinario de asignatura.
- Ayudante de profesor e investigador. Y,
- Técnicos académicos ordinarios.

La expresión 'trabajador', tiene su significado legal y se encuentra definido en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo Octavo.

"Art. 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual ó marterial, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".(32)

Al hablar de trabajador y del trabajo, hemos de referirnos también al derecho del trabajo, que al igual que los derechos políticos y los derechos del hombre, tienen su origen en el individuo ó persona humana, tendiente siempre a satisfacer a una institución ó empresa quien simplemente utiliza la energía de trabajo.

El trabajo del hombre es uno solo, posee naturaleza única, no puede variar en función de la finalidad para la cual se le destine, puede ser más o menos intenso, ó requerir mayores ó menores conocimientos técnicos ó universitarios, ó una especial capacitación profesional, pero siempre será la energía humana que se preste a otra persona ó institución y tiene como base la igualdad de todos los seres humanos ya sea hombre o mujer, el derecho del trabajo también es idéntico para todos.

(32) *Ibíd.* - p. 26.

"Entre los derechos sociales, el del trabajo posee un relieve especial porque le corresponde el primado de las realizaciones históricas, ya que viene de los años primeros del siglo pasado, en las luchas por las libertades colectivas, de coalición, sindical, de huelga y de negociación y contratación colectiva, por la grandeza y universalidad de su pensamiento, que han sido los modelos de los restantes derechos sociales, y energía de trabajo al bienestar presente y futuro de los niños, de los jóvenes, de los adultos y aún de los ancianos". (33)

En apariencia, carecía de interés el distinguir dentro de la legislación laboral el significado de obrero y empleado, se decía que se hablaba de obrero cuando el trabajo que desempeñara el individuo fuera simplemente manual, y se estaría hablando de empleado cuando el individuo desempeñara sus actividades en forma intelectual, a nuestro juicio no puede existir una prestación de servicios ó relación laboral que sea exclusivamente manual ó intelectual.

Con la reforma Constitucional y laboral de 1980, se establece en forma clara y definitiva el régimen bajo el cual han

(33) De La Cueva, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo I.- p.p. XLVII-XLVIII.

de seguir rigiendo sus relaciones laborales la U.N.A.M. y sus trabajadores, al ubicarlos dentro de los Trabajos Especiales, Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, y es ahí donde por primera vez se define legalmente lo que se debe entender por trabajador académico.

"Art. 353-K. Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia e investigación a las universidades e instituciones a las que se refiere este capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas. Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios - no académicos a tales universidades ó instituciones". (34)

También en este nuevo capítulo de la Ley Federal del Trabajo, se establece la exclusividad que tienen las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, para regular sus aspectos académicos, asimismo establece la excepción al principio de igualdad de salarios a trabajo igual, atendiendo a la diferencia en la categoría académica.

(34) Ley Federal del Trabajo.- Op. cit.- p. 170.

El derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores académicos al servicio de la U.N.A.M., se encuentra establecido en forma clara en su correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo.

"CLAUSULA No. 82. La UNAM proporcionará servicio de Guardería en los Centros de Desarrollo Infantil a los hijos de los trabajadores académicos, en el entendido de que esta prestación se otorgará igualmente a los hijos de los trabajadores académicos viudos, divorciados y en general a los trabajadores académicos que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos. Al efecto, se establecerán los locales adecuados, dentro ó en las inmediaciones de los centros de trabajo. Tendrán derecho a este servicio los trabajadores académicos que laboren 20 horas ó más a la semana. Este beneficio se otorgará a los hijos del trabajador académico desde los 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad; cuando el menor cumpla 6 años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará su permanencia hasta el término del mismo". (35)

Cuando los hijos de los trabajadores académicos no alcan

cen lugar en las unidades con que cuenta la U.N.A.M., se les otorgará un subsidio mensual como ayuda de Guardería de ochenta y cinco mil pesos, por cada hijo con derecho a ese servicio de acuerdo con lo que dispone el Reglamento para el funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., para que puedan disfrutar del servicio es necesario siempre que cumplan con los requisitos y formalidades que impone el propio Reglamento, sin preferencia ó distinción de ningún tipo.

Debido a la gran demanda del servicio y la reducida capacidad de que dispone la U.N.A.M. en la actualidad en sus tres CENDI y el Jardín de Niños, además de que todos ellos se ubican en forma exclusiva en el Distrito Federal, se torna difícil y muy remoto que se pueda satisfacer a este sector de trabajadores en su totalidad. Del cupo total de los cuatro centros, mil trescientos niños, aproximadamente el 25% corresponde a hijos de trabajadores académicos.

Considerando que el ejercicio profesional docente y de investigación, exige del personal académico un alto grado de preparación y competencia pedagógica, en consecuencia una excelente calidad en sus actividades y tareas, es necesario ampliar y mejorar las condiciones relativas a su Seguridad Social, como el servicio de Guardería Infantil para sus hijos, cumpliendo además con la obligación que la Ley Federal del

Trabajo y el Contrato Colectivo imponen, todo ello en beneficio de la función educativa y de investigación que desarrollan en la Institución.

El concederles una ayuda mensual cuando no hay cupo en las Guarderías de la U.N.A.M., no resuelve el problema, los trabajadores se ven en la necesidad de enfrentar otra serie de dificultades, como la carencia de buenas Guarderías particulares, el tener que trasladarse a lugares distantes del centro de trabajo ó del hogar y tener que aportar una cantidad extra para cubrir el costo total de los servicios de la Guardería particular.

B) Los Trabajadores Administrativos de Base y las Guarderías.

Al igual que los trabajadores académicos, los trabajadores administrativos al servicio de la U.N.A.M., rigen sus relaciones laborales sujetos al Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y su Ley Federal del Trabajo, adicionada en 1980 con un capítulo relativo al trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, ahí también se define legalmente lo que debemos entender por trabajadores administrativos, señalando por exclusión, que es toda persona física que presta servicios no académicos a tales universidades ó instituciones.

El Contrato Colectivo de Trabajo para el personal administrativo de la U.N.A.M. vigente, divide al personal administrativo en tres grandes grupos:

- 1.- Trabajadores administrativos de base.
- 2.- Trabajadores administrativos de confianza. Y,
- 3.- Trabajadores administrativos temporales.

En este punto hemos de referirnos a los primeros, de los segundos y terceros hablaremos más adelante, el personal administrativo de base a su vez se subdivide en las siguientes ramas:

- a) De administración.
- b) Auxiliar de administración.
- c) Profesional.
- d) Especializada Técnica.
- e) Especializada Obrera. Y,
- f) Obrera.

El mismo Contrato Colectivo define a los trabajadores de base como: todos aquéllos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas del mismo Contrato. La base se adquiere después de haber laborado durante 28 días y haber

demostrado idoneidad para desempeñar las actividades correspondientes al puesto para el cual fueron contratados.

La U.N.A.M. cuenta con una estructura de apoyo administrativo importante y muy compleja, amplias instalaciones físicas, grandes recursos humanos, materiales y financieros, donde se incluyen técnicas, procedimientos y servicios diversos para brindar el apoyo necesario y así poder cumplir con las funciones sustantivas de la Institución. Según datos de la agenda estadística de 1990, la Universidad cuenta con veinticuatro mil trabajadores administrativos de base aproximadamente, de este grupo de trabajadores la mayor parte labora medio tiempo, ya sea por la mañana ó por la tarde, el resto, algunos laboran de tiempo completo, con plaza y media, otros en jornada nocturna terciada, así como en turnos especiales en sábado, domingo y días festivos, y algunas otras modalidades.

A todos los trabajadores administrativos de base les corresponde el derecho al servicio de Guardería Infantil para sus hijos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., y lo que indica el Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo en su Cláusula Setenta y Tres.

"CLAUSULA No. 73. La UNAM se obliga a proporcionar el servicio de Guardería a los hijos mayores de 45 días y hasta 6 años de edad, de las madres trabajadoras, tomando en cuenta a las que laboran en el perimetro de Ciudad Universitaria y las que laboren fuera del mismo. Para cumplir con este compromiso, la Institución hará los arreglos necesarios a efecto de que las citadas madres trabajadoras cuenten con este servicio, procurando que las Guarderías estén ubicadas cerca de su dependencia de adscripción. Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos, los divorciados que tengan la custodia de los hijos y en general a los trabajadores que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos. Cuando no exista cupo en las Guarderías de la UNAM, ésta otorgará una cuota mensual de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que incluye los gastos de inscripción por cada niños que cumpla los requisitos establecidos, a fin de que los trabajadores beneficiarios - busquen individualmente la solución a su problema. Cuando dentro del año escolar el menor cumpla 6 años de edad se prolongará su permanencia en la Guardería y el subsidio hasta el término del mismo"(36)

(36) Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992. - Op. cit. - p. 70.

Se establece en esa Cláusula que el derecho al servicio de Guardería Infantil, es un compromiso de la Institución con sus trabajadores, y al mismo tiempo se indica de forma contradictoria, que es un problema individual del trabajador cuando sus hijos no alcanzan cupo en las Guarderías de la U.N.A.M., y que para ayudar, una contradicción más, a resolverlo (cuando es su obligación), la Institución otorga un subsidio mensual. Con eso, lejos de resolver el problema en algunos casos lo complica y resulta claro que si ese subsidio fuera suficiente para pagar el servicio de Guardería, la Institución lo hubiera destinado desde hace tiempo para ampliar ó construir mas Guarderías y de esa forma cumplir totalmente con la obligación que tiene.

A diferencia del personal académico, que requiere laborar por lo menos veinte horas a la semana para que pueda tener derecho al servicio, el personal administrativo de base no se le impone ese requisito, en cuanto se refiere al subsidio por falta de cupo en las Guarderías de la U.N.A.M., se indica para el personal académico que desde que el menor tenga treinta días de nacido, para el personal administrativo de base no se indica nada al respecto. Tanto al personal administrativo como académico se les remite al cumplimiento de las formalidades del Reglamento.

El Reglamento para el funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., fue elaborado por una Comisión Mixta Paritaria UNAM-STUNAM, al parecer el personal académico no ha intervenido en este aspecto, dicho Reglamento entró en vigor en el mes de marzo de 1980 y a la fecha sigue vigente y en proceso de revisión.

Aproximadamente el 65% de niños usuarios de los CENDI y Jardín de Niños de la U.N.A.M., corresponde a hijos de trabajadores administrativos de base, a manera de excepción los trabajadores administrativos de base y de confianza que laboren en los propios CENDI y Jardín de Niños, que requieran del servicio para sus hijos, se encuentran exentos de incluirse en las listas de espera para ingreso, es decir, ellos cuentan con pase automático, debiendo cumplir con el resto de requisitos y obligaciones que el Reglamento establece. Este privilegio lo han obtenido al paso del tiempo como un uso y costumbre, aún cuando no se encuentra plasmado ó regulado ni en los Contratos Colectivos de Trabajo ni en el Reglamento para el funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M.

C) El Servicio de Guardería y los Trabajadores Administrativos de Confianza

En la U.N.A.M. también se cuenta con los servicios de Tra

bajadores de confianza, ellos al igual que los de base y académicos, se rigen bajo los mismos ordenamientos laborales, atendiendo a la naturaleza de sus actividades cuentan con un capítulo especial contemplado en la Ley Federal del Trabajo el cual se integra por los Artículos del 182 al 186, donde se indica claramente que no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, pero eso no quiere decir que los trabajadores de confianza no puedan constituir sus propios sindicatos.

En relación con los anteriores, académicos y administrativos de base, este sector es más pequeño sumando en su totalidad a cuatro mil trabajadores aproximadamente de acuerdo con datos estadísticos de 1990, la Ley Federal del Trabajo define al trabajador de confianza en su Artículo Noveno.

"Art. 9º. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designaciones que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa ó establecimiento". (37)

(37) Ley Federal del Trabajo.- *Op. cit.*- p. 27.

Para el caso concreto de la U.N.A.M., en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo, define a los trabajadores de confianza en su Cláusula Novena, tercer párrafo:

"Son trabajadores de confianza todos aquéllos que realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los Directores de Facultades, Escuelas, Direcciones de Servicios, Coordinadores, Directores de Institutos y Centros dentro de sus dependencias. Ningún empleado de confianza podrá inmiscuirse en los asuntos oficiales del Sindicato". (38)

Se considera que los trabajadores administrativos de confianza realizan trabajos especiales, y sus condiciones laborales no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la Institución y en atención al Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo, que establece en su Cláusula Primera, que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores administrativos

(38) Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992. - Op. cit. - p. 9.

al servicio de la U.N.A.M., en consecuencia en lo que se refiere a la posibilidad de verse favorecidos con el derecho al servicio de Guardería Infantil para sus hijos les corresponde en igualdad de circunstancias, términos y condiciones de igual forma que al personal de base, sujetándose también a los requisitos y obligaciones que establece el Reglamento de Guarderías.

Por lo general este grupo de trabajadores labora de tiempo completo, el CENDI C.U., es el único Centro de la U.N.A.M. que proporciona el servicio de Guardería en el turno vespertino, hasta las 20:00 horas. En la actualidad, aproximadamente el 10% de los niños usuarios de los tres CENDI y del Jardín de Niños, corresponde a hijos de trabajadores administrativos de confianza.

Hay quienes consideran que este sector de trabajadores al servicio de la U.N.A.M., cuentan con condiciones económicas óptimas y están en posibilidades de pagar un buen servicio particular de Guardería Infantil para sus hijos, ya que tienen, además, también el subsidio mensual si no alcanzan cupo en las Guarderías de la U.N.A.M., pero es el caso que siendo un derecho más de los trabajadores y una obligación para la Institución el otorgar ese servicio, es necesario que se cumpla plenamente para este sector de trabajadores.

D) Situación de los Trabajadores Administrativos Temporales y las Guarderías

Este tercer sector de trabajadores administrativos al servicio de la U.N.A.M., es muy reducido y variable, generalmente por la naturaleza del trabajo para el cual son contratados, en su mayoría son contratados para substituir a otro trabajador administrativo de base en forma temporal, a pesar de esto, rigen sus relaciones laborales igual que los de base y los de confianza, también son sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo, se encuentran limitados sólo en función al tiempo durante el cual sean contratados por la Institución.

El Contrato Colectivo de Trabajo para el personal administrativo se encarga de definir lo que es un trabajador temporal en la U.N.A.M., en la parte final de su Cláusula Novena.

"Son trabajadores temporales:

- a). Los contratados por obra determinada. Son aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar obra específica, previamente señalada, debiéndose acreditar tal situación al Sindicato. Si por causas no imputables a la Institución, la obra no se hubiere

concluido, podrá convenirse con el Sindicato la prórroga necesaria para concluir la obra. Si no fuese convenida prórroga alguna y el trabajador continúa laborando o si al término de ella igualmente sigue prestando sus servicios, automáticamente adquirirá la base.

b) Los contratados por tiempo determinado:

b.1) Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija debiéndose acreditar tal situación al Sindicato, no pudiendo exceder este tipo de contrato de siete meses de duración. Si al vencimiento de este plazo el trabajador sigue laborando, automáticamente adquirirá la base.

b.2) Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

c) Los trabajadores por obra y tiempo determinado mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal percibirán las prestaciones que establece el presente Contrato Individual, y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares similares a las que ejecuten otros trabajadores de la misma categoría". (39)

(39) *Idem.* - p. 10.

Para este sector reducido de trabajadores administrativos temporales al servicio de la U.N.A.M., resulta casi imposible el que puedan disfrutar del servicio de Guardería Infantil para sus hijos, por la temporalidad de su empleo y la continua falta de cupo en los CENDI y Jardín de Niños, de igual forma y atendiendo a su temporalidad, el Reglamento de Guarderías les limita el acceso a ese servicio, estableciendo en su Artículo Quinto, que sólo tendrán derecho al servicio de Guardería Infantil los hijos de estos trabajadores administrativos temporales, cuando cubran interinatos mayores de tres meses, a nuestro juicio el Reglamento señala esa temporalidad atendiendo al calendario escolar y no en sí en función a una limitación del derecho que el trabajador tiene.

Hasta la fecha no se tiene noticia de que algún hijo de trabajador administrativo temporal hubiera disfrutado del Servicio de Guardería Infantil ó del subsidio por concepto de ayuda de Guardería.

E) Los Alumnos de la U.N.A.M. y el Servicio de Guardería

Los alumnos de nuestra Máxima Casa de Estudios se dividen en:

- a). Alumnos de bachillerato
- b). Alumnos de licenciatura

- c). Alumnos de maestría. Y,
- d). Alumnos de doctorado.

En conjunto y de acuerdo con los datos del pasado ciclo escolar suman 260,000 aproximadamente, dentro de los cuales se estima que el 40% son mujeres, quienes por su edad promedio se encuentran dentro de la edad considerada como biológicamente reproductiva, por lo tanto es de considerarse que un buen número de ellas tienen hijos en edad de disfrutar del servicio de Guardería Infantil.

La Legislación Universitaria establece la normatividad bajo la cual se deben sujetar todos los alumnos de la U.N.A.M., y hasta el momento en ninguna de sus disposiciones se contempla el derecho a disfrutar del servicio de Guardería Infantil para sus hijos.

Al paso del tiempo, con la constante evolución y cambios sociales, la Universidad se ha visto en la necesidad de proporcionar a sus alumnos diversos estímulos, tales como: medallas, diplomas, actividades recreativas, deportivas, servicio de atención a la salud, becas escolares y alimenticias, entre otras más, todo ello con la finalidad de que los alumnos de la Institución obtengan cada día una educación integral mejor y más amplia.

Al parecer las diversas organizaciones estudiantiles que existen al interior de la U.N.A.M., nunca se habían preocupado por tener acceso al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los alumnos, un importante aspecto de Seguridad Social, pero por primera vez, en el pasado Congreso Universitario se comenzó a plantear esa inquietud por parte del estudiantado, y la posibilidad de implementarse por parte de la Institución mediante normas adecuadas, haciendo extensivo el servicio que ya existe ó implantando algún otro.

En la actualidad se tiene conocimiento que en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. E.N.A.H., dependiente de la Secretaría de Educación Pública, ya se otorga el servicio de Guardería Infantil a los hijos de sus alumnos, un precedente muy halagueño para el resto de estudiantes y para las generaciones futuras.

Por lo que respecta a la U.N.A.M., resulta una posibilidad muy remota que sus alumnos puedan verse beneficiados con ese servicio, ya que es completamente notorio que por falta de recursos o de una adecuada administración de los que actualmente ya tiene, no es posible, a 30 años de establecerse el servicio de Guardería, cubrir tan solo la demanda del personal a su servicio.

CAPITULO V

ASPECTOS SOCIOLOGICOS

La sociedad mexicana al igual que la de cualquier país, persigue el progreso y su tranquilidad, para lograrlo requiere satisfacer las necesidades de todos sus individuos, en un principio las personales y las familiares, la Seguridad Social se encarga de los diversos aspectos de bienestar del hombre, y el hombre cuenta con su energía para lograrlo. Dentro de toda sociedad civilizada y para llevar una sana convivencia, se establecen diversas normas en las que se plasman derechos y obligaciones por medio de las cuales regulan su conducta y sus actividades, con el tiempo va creciendo la sociedad con lo cual también se incrementan sus necesidades tornándose más complejas.

En nuestra sociedad existe una amplia normatividad legal, misma que con el tiempo se perfecciona y adecúa a la época en que se esté viviendo, pero hay ocasiones en que los cambios sociales son más rápidos, o no se presta atención a determinados aspectos y llega el momento en que resultan obsoletas algunas disposiciones legales, razón por lo cual es necesario volver a modificarlas, tal parece que es el caso respecto del derecho al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores en nuestro país, ya que a la fecha resulta notoria la ambi

güedad de tal disposición.

Las distintas Instituciones que proporcionan ese servicio, aún las particulares, se limitan a elaborar sus propias disposiciones, Leyes, Reglamentos, Manuales, Folletos, etc. La Ley Federal del trabajo lo contempla como un derecho de los trabajadores, pero no hay una Ley ó reglamento que se ocupe en forma general y precisa de los distintos aspectos que integran a una Guardería Infantil, inclusive, ni el propio Sistema Nacional de Educación del país, se ocupa de ello, en algunos otros aspectos sí participa en las actividades de las Guarderías Infantiles donde se atiende a pequeños de tres a seis años de edad, edad en que pueden obtener la llamada educación preescolar misma que sí está incluida y contemplada en el Sistema Nacional de Educación.

La educación en todos sus niveles, es un factor determinante para el sano desarrollo de toda Nación y debemos considerar que se empieza a educar a todo ser humano desde que éste nace, razón de más para ocuparnos de las Guarderías Infantiles y tal vez, para garantizar en el futuro y en beneficio del país, un buen sistema de Guarderías Infantiles para la sociedad.

A) La Seguridad Social y las Guarderías Infantiles

La Seguridad Social tiene como finalidad el bienestar social integral para dignificar al hombre, integrando los esfuer

zos del Estado y de los particulares; considerando como aspectos de Seguridad Social a todos aquellos servicios que brinden al individuo un bienestar individual, familiar y colectivo, sin importar si es hombre o mujer, niño, joven, adulto ó anciano, ó si tiene empleo fijo, eventual ó no lo tiene, esto en función a un orden de justicia social.

Toda Nación podrá seguir adelante si dispone de sistemas adecuados de Seguridad Social que respondan a las necesidades propias de su evolución económica y social.

Las Guarderías Infantiles forman parte de la Seguridad Social, han evolucionado y se van adaptando a las necesidades de la creciente población del país; sin embargo, la infraestructura necesaria para la prestación de ese servicio ha sido muy inferior a la demanda principalmente por factores económicos.

Con la incorporación cada vez más intensa de la mujer al trabajo remunerado, la necesidad de contar con el servicio de Guardería para sus hijos, crece, ya que generalmente por costumbre ó tradición, corresponde a la mujer la responsabilidad de cuidar a los hijos y al acceder al trabajo remunerado se convierte en un serio problema si no se cuenta con ese servicio, situación que necesariamente repercute en su rendimiento laboral, sin mencionar que sus hijos se ven expuestos a conflictos

y accidentes en otros casos a problemas emocionales por la falta del cuidado y atención que a esa edad requieren.

Con la creación de las Guarderías Infantiles se garantiza un buen cuidado y atención del desarrollo integral de los niños, así como de su sociabilización, durante la jornada laboral de la madre.

"En nuestro país, la mayoría de las trabajadoras no cuentan con condiciones y prestaciones adecuadas para desempeñar sus labores, al mismo tiempo que atienden también su casa y su familia. Esta situación, de doble jornada (la de la casa y la del trabajo) a que están sujetas la mayoría de las mujeres que trabajan no es reconocida por las leyes y por los contratos colectivos, por lo que las mujeres tienen que laborar en condiciones difíciles con el consecuente desgaste y deterioro que esto significa. No obstante, en los últimos años, la fuerza y la presencia de las mujeres en determinados movimientos y organismos sociales está obligando a que se den los pasos necesarios para mejores condiciones para incorporarse al mercado de trabajo y a la vida económica en general". (40)

(40) Secretaría Femenil del STUNAM.- Unión... de mujeres.- p. 1

Los diferentes aspectos de la Seguridad Social, dentro de los cuales se encuentra el servicio de Guardería Infantil, ayudan al ser humano a dignificarlo y lo impulsan a superarse y prosperar, por lo que resulta indispensable extender esos beneficios a todos los sectores de la población que así lo requieran, situación que tendrá que repercutir en forma directa en una paz y tranquilidad social.

B) Las Guarderías Infantiles en México

A partir del año de 1939, se inicia realmente la creación y establecimiento de las Guarderías Infantiles en nuestro país, al incluir el Presidente Lázaro Cárdenas en un decreto la fundación de una Guardería Infantil para los hijos de las trabajadoras de una cooperativa, el decreto en mención fue para convertir los talleres fabriles de la Nación al régimen cooperativo. Recordando que para entonces la obligación de proporcionar ese servicio ya estaba contemplado desde el año de 1931 en la correspondiente Ley Federal del Trabajo a cargo de los patronos, pero como ya se ha dicho, debido a factores principalmente de carácter económico y de desarrollo de las empresas del país, no se cumplía con esa disposición.

Nuestro país con algo más de noventa millones de habitantes, es considerado un país tercermundista ó en vías de desa-

rollo, por depender en gran medida de la ayuda económica del exterior, en nuestro caso, del país vecino Estados Unidos, situación que se refleja en todos los ámbitos y actividades y no podrían sustraerse los aspectos de la Seguridad Social que día a día resultan más complicados y de gran costo para el Gobierno y las Instituciones encargadas de proporcionarlos a los distintos sectores de la sociedad.

La gran mayoría de los trabajadores asalariados del país se encuentran protegidos por alguna Institución encargada de proporcionar y satisfacer algunos de los diferentes aspectos de la Seguridad Social, como el servicio de Guardería Infantil para sus hijos, generalmente en cualquiera de los dos principales: el Instituto Mexicano del Seguro Social ó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

En épocas pasadas, la misión de la sociedad consistía básicamente en garantizar a cada hombre la libertad de forjar su destino, pero nadie, ni siquiera la sociedad, estaba obligada a ayudarlo, el hombre que quisiera ascender en la escala social debía capacitarse; asimismo, la capacitación, otro de los aspectos de la Seguridad Social encaminado al bienestar del hombre en beneficio del desarrollo del país se establece al igual que el servicio de Guardería en la Ley Laboral.

"El nuevo derecho del trabajo, lo hemos repetido insisu

tentemente, derivado de la declaración de derechos sociales, postula una concepción distinta: el hombre tiene derecho, a cambio de la energía de trabajo que entrega a la comunidad, e independientemente del sistema económico que impere, a que la sociedad le proporcione los elementos indispensables para que pueda alcanzar una existencia decorosa. Entre ellos como un punto necesario de partida se encuentra la educación primaria y la secundaria, y la técnica y la universitaria para los mejor dotados; y además, el diálogo con la ciencia y la técnica demostró que la capacitación profesional debe formar parte del de recho de los hombres a recibir la enseñanza indispensable". (41).

Lo único que el hombre posee en cualquier relación de trabajo, es su propia energía, y la cantidad que recibe como retribución ó pago por su energía de trabajo se integra por las prestaciones en dinero y en especie, constituyendo su patrimonio familiar, el servicio de Guardería Infantil es una prestación en especie accesoria al salario. Para los trabajadores no asalariados ó independientes, es común que carezcan del respaldo de alguna Institución de Seguridad Social, por lo que les resulta más difícil acceder a las diversas prestaciones de Segu-

(41) El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Op. cit.- p. 403.

ridad Social.

Desde hace ya algún tiempo existen diversas corrientes de opinión, señalando que todas aquellas Instituciones del país que se encargan de los distintos aspectos de Seguridad Social se unifiquen y de esa forma estén en mejores posibilidades de ampliar los servicios que ofrecen. Por otra parte, resulta claro que el servicio de Guardería Infantil se ha convertido de hecho en nuestros días, en una necesidad social, misma que deberá ser atendida con mayor cuidado, mejorando la normatividad que en la actualidad se ocupa de ese aspecto.

C) Las Guarderías Infantiles. Derecho del Trabajador y Obligación del Patrón.

Todas las Guarderías Infantiles originalmente fueron establecidas como una merced ó acción caritativa, encaminada principalmente para brindar ayuda a todos los menores expósitos, ya sea por parte del Gobierno ó por algunos particulares y recibían otro nombre, casa cuna, asilo, etc. Posteriormente y atendiendo al aspecto económico de las empresas, para lograr obtener mayor ganancia, los industriales preferían emplear a las mujeres en lugar de hombres porque les pagaban menores salarios a ellas, en consecuencia, se veían en la necesidad de otorgarles como una gracia ó dádiva del patrón un local destinado a la

atención y cuidado de sus hijos durante la jornada de labores, dentro ó cerca de las fábricas e industrias, porque aún así, se guían obteniendo buenas ganancias, al paso del tiempo fueron mejorando las condiciones de dichos locales.

Con el tiempo y ante la mayor participación de la mujer en el trabajo remunerado, el Gobierno vió la necesidad de establecer disposiciones formales para el otorgamiento del servicio de Guardería Infantil en beneficio de los hijos de las trabajadoras primero y posteriormente hacerlo extensivo a los viudos o divorciados que tuvieran la responsabilidad de la custodia de sus hijos, ubicando desde entonces a ese servicio, como un derecho de la clase trabajadora de todo el país, obligándose el patrón a cumplirlo, tiempo después, ésta disposición perjudicó a las mujeres, porque al establecerse que sólo tenían la obligación de proporcionar el servicio de Guardería aquéllos patrones que emplearan a más de cincuenta mujeres, ésto les limitó el acceso al empleo remunerado.

A nuestro juicio, el servicio de Guardería Infantil se integra como un derecho más de todos los trabajadores, aún y cuando el precepto legal específico contenido en el Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, establece que será el Instituto Mexicano del Seguro Social quien lo debe prestar, no es lo suficientemente claro, porque si bien es cierto que también todo patrón tiene la obligación de afiliar a sus trabajadores al -

I.M.S.S., no todos cumplen inscribiéndolos; por otro lado, es necesario recordar que no todos los trabajadores sujetos al Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, que norman sus relaciones laborales mediante su Ley Federal del Trabajo reglamentaria, necesariamente están inscritos al I.M.S.S., como el caso concreto de los trabajadores de la U.N.A.M., quienes están afiliados al I.S.S.S.T.E., en todos estos casos el I.M.S.S. no está obligado a proporcionarles ningún servicio, situación que resulta pertinente aclarar, modificando el Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo ó en su defecto unificando las distintas Instituciones de Seguridad Social, haciendo referencia de esta circunstancia en el propio Artículo 171.

Para reafirmar que el servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores sí es un derecho, es posible deducir por simple lógica legal que, si se considera que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador - por su trabajo, luego entonces el salario es un derecho del trabajador y el pagarlo una obligación del patrón, por lo tanto, el servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores por ser una prestación en especie, es parte integral del salario, y constituye un derecho del trabajador.

"Art. 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, per-

cepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad ó prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".(42)

D) El Derecho a la Educación y las Guarderías Infantiles.

En la declaración de los derechos sociales de Querétaro - floreció la tesis de que los niños, los jóvenes y los adultos tienen derecho a la instrucción, y se plasmó en la Fracción XII del Artículo 123 de la Constitución que una de las finalidades de la educación es preparar el individuo desde su niñez para la acción del trabajo en beneficio del país, mediante el libre de desenvolvimiento de sus inclinaciones y aptitudes.

En el Artículo Tercero de nuestra Constitución se consagra el Derecho a la Educación, con el paso del tiempo y de acuerdo con las circunstancias del momento, se le ha reformado en tres ocasiones, el texto original establecía que la enseñanza sería libre y la que se impartiera en establecimientos oficiales sería laica, además prohibía a las corporaciones religiosas y ministros de cualquier culto establecer ó dirigir escuelas de instrucción primaria y que las escuelas particulares estarían sujetas a vigilancia oficial, finalmente establecía que

(42) Ley Federal del Trabajo.- Op. cit.- p. 62.

la enseñanza primaria oficial sería gratuita.

En el año de 1934, se reforma el Artículo 3º por primera ocasión, para establecer que la enseñanza primaria debía excluir toda enseñanza religiosa, para formarles a los educandos un concepto exacto del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven, además se incluyó la calificación de socialista a la educación que impartiera el Estado.

Para el año de 1946, nuevamente por segunda ocasión, se reforma suprimiéndole el calificativo de socialista a la educación impartida por el Estado, se establece que la educación tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Para 1979, nuevamente se reforma con la única finalidad de garantizar Constitucionalmente la autonomía de las Universidades, adicionando una Fracción Octava.

"Art. 3. VIII.- Las Universidades y las demás Instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de edu-

car, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado "A" del Artículo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones a que esta Fracción se refiere". (43)

Mencionando como se puede apreciar, a la educación en términos generales así como sus finalidades, señalando en un principio que la enseñanza primaria impartida por el Estado será gratuita y que las escuelas particulares serán sujetas a vigilancia oficial, por último y atendiendo a las necesidades actuales se incluyen en este Artículo disposiciones aplicables a las Universidades Autónomas por Ley. Al parecer y atendiendo al

(43) Instituto Federal Electoral.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- p. 10.

contenido de este precepto Constitucional, la educación da inicio en el llamado Sistema de Educación Preescolar y no contempla la educación en el nivel del servicio de Guardería.

La Ley Federal de Educación, fue publicada el 29 de noviembre de 1973, abrogó a la Ley Orgánica de la Educación Pública Reglamentaria de los Artículos 3, 31 Fracción Primera, 73 Fracción X y XXV y 123 fracción XII de la Constitución, expedida en diciembre de 1941. Esta Ley regula la educación que imparte el Estado: Federación, Estados y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

El Sistema Educativo Nacional comprende la educación elemental, media y superior en sus modalidades escolar y extraescolar, la educación elemental se integra por la educación preescolar y la primaria que es obligatoria y gratuita cuando la imparte el Estado.

De acuerdo con el esquema del Sistema Educativo Nacional, considera como parte de la educación elemental, a la llamada preescolar, ésta no es de carácter obligatorio, pero sí se ve sujeta a la supervisión y vigilancia oficial, corresponde ser impartida a los niños que cuentan con una edad de cuatro a seis años, dentro de esa misma edad se encuentran considerados los

niños usuarios de las diversas Guarderías Infantiles sin que por ello se les considere que forman parte del Sistema Educativo Nacional, ya que de ser así, definitivamente se reduciría a sólo cuatro años el servicio ó atención de Guardería.

Las Guarderías Infantiles al parecer han sido relegadas ó pasan desapercibidas en el aspecto educativo, siendo que en realidad revisten una responsabilidad muy grande ya que todo ser humano desde que nace se empieza a educar, en las Guarderías Infantiles los niños se desarrollan y adquieren cierta destreza y conocimientos, para lograrlo requieren de toda atención y cuidados de quienes se hacen cargo de ellos, siempre personal capacitado, y por ser tan verídico que la niñez es el futuro de toda Nación, resulta imprescindible a nuestro juicio, brindar una mayor y mejor atención a las Guarderías Infantiles y de ser posible integrarlas formalmente al Sistema Educativo Nacional.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Social es considerada una materia más del ámbito jurídico de nuestro país, factor importante que merece se le cultive, respalde y desarrolle - como tal, pues a la fecha aún bastantes sectores de la población, se encuentran al margen de los beneficios de la Seguridad Social, principalmente por falta de recursos económicos.

SEGUNDA.- La U.N.A.M., en su calidad de patrón no cumple con el compromiso de proporcionar el servicio de Guardería Infantil para los hijos de sus trabajadores, obligación que tiene origen en la Constitución, se contempla en la Ley Federal del Trabajo y se regula en los Contratos Colectivos de Trabajo, tanto del personal Académico como del personal Administrativo. Cuenta únicamente con cuatro Centros y sus instalaciones só lo tienen capacidad para atender a mil trescientos ni ños aproximadamente en su conjunto, todas ellas es tán ubicadas dentro del perímetro del Distrito Federal.

TERCERA.- Las prestaciones de Seguridad Social para todos los trabajadores de la Universidad e Instituciones de Edu

cación Superior Autónomas por Ley, nunca podrán ser inferiores a las que establecen nuestra Constitución Política y la propia Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Originalmente las Guarderías Infantiles se implementaron ante una necesidad de ayuda, en la actualidad se entiende como un derecho y beneficio para el menor usuario, ya que ahí también se atiende su educación inicial, las Guarderías Infantiles nunca podrán ser un sustituto del hogar donde el niño adquiere el afecto maternal y familiar.

QUINTA.- El servicio de Guardería Infantil en nuestro país, es una obligación contemplada en la normatividad laboral de los trabajadores, consagrado tanto en la Ley Burocrática como en la Ley Federal del Trabajo. En el ámbito Internacional aparece como una forma de asistencia social, y en la Declaración de los Derechos del Niño de la O.N.U., se define también como una obligación, en la medida de posibilidades de cada país miembro integrante del Organismo.

SEXTA.- Resulta necesario a nuestro juicio, que se reforme el contenido del Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, donde indica que, "Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del

Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias", ya que en la práctica se comprueba que no todos los trabajadores sujetos a la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran inscritos al Seguro Social, como el caso concreto de los empleados al servicio de la U.N.A.M., quienes están afiliados al I.S.S.S.T.E.

SEPTIMA.- La Comisión Mixta para la Supervisión y Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., a la fecha, sólo se integra por representantes de la U.N.A.M. y del S.T.U.N.A.M., Sindicato del personal Administrativo de Base, sin considerar al personal Académico, representado por sus Asociaciones Autónomas, A.A.P.A.A.U.N.A.M., ni al personal administrativo de Confianza, situación que demuestra que no existe equidad en dicha Comisión de Guarderías. En cuanto al servicio, sí se ofrece sin distinción a todo el personal al servicio de la U.N.A.M. y todos los niños usuarios y sus respectivos padres, deben cumplir invariablemente las formalidades y requisitos que establece el Reglamento de Guarderías Infantiles de la U.N.A.M., a excepción del ingreso automático que se otorga a los hijos de los trabajadores de los CENDI y del Jardín de Niños.

OCTAVA.- Existe una gran contradicción en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal Administrativo vigente, en su Cláusula 73 relativa al servicio de Guardería Infantil para los hijos de los trabajadores, al señalar: "que es una obligación de la U.N.A.M., y cuando no exista cupo en sus Guarderías, es un problema individual del trabajador". Porque si bien resulta cierto que para una madre ó padre que detente la custodia de sus hijos, si resulta un problema el cuidado y atención de su hijo menor, durante su jornada de trabajo, al convenirse y establecerse como una obligación de la U.N.A.M., ésta adquiere el "problema" y con otorgar alternativamente una cuota mensual como ayuda, no resuelve el problema, ya que no cubre la totalidad de gastos que el trabajador debe realizar al inscribir a sus hijos en una guardería particular.

NOVENA.- La regulación jurídica laboral para los trabajadores al servicio de la U.N.A.M., se tornó difícil durante muchos años, por la falta de definición por parte de las autoridades unversitarias y laborales del Estado, quien finalmente los ubica dentro del Apartado "A" y la Ley Federal del Trabajo, por ello, durante mucho tiempo se les negó registro para su agrupación sindical y en consecuencia, la posibilidad de exigir

y negociar un Contrato Colectivo de Trabajo, ocasionando un gran retraso en el desarrollo de diversos aspecto de Seguridad Social en su beneficio.

DECIMA.- La educación en todos sus niveles resulta un factor determinante en el desarrollo de toda Nación, considerando que el ser humano comienza a educarse y aprender desde que nace, razón mas que suficiente, para dar la importancia que se merece a los distintos sistemas de atención al menor dentro de las Guarderías Infantiles del país, para mejorarlos y extenderlos a toda la sociedad en beneficio del país y de las futuras generaciones.

DECIMA PRIMERA.- En la medida que aumente la participación de la mujer en los diversos sectores económicos del país, será necesario atender más ampliamente este aspecto de Seguridad Social.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARQUIN ALVAREZ, Manuel y CARRILLO PRIETO, Ignacio.- La Regulación del Trabajo en las Instituciones Autónomas de Educación Superior.- U.N.A.M.- México, 1984.
- 2.- BEVERIDGE, William.- El Seguro Social y sus Servicios Conexos.- Traducción de Carlos Pomar y Pedro Zuloga.- Editorial Jus.- México, 1946.
- 3.- DE BUEN LOZANO, Néstor.- Derecho del Trabajo.- Tomos I y II Editorial Porrúa, S.A.- México, 1990.
- 4.- BRICENO RUIZ, Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios. Ediciones Harla, S.A.- México, 1989.
- 5.- CABANELLAS, Guillermo.- Derecho de los Riesgos del Trabajo. Bibliográfica, OMEBA, Buenos Aires.- Argentina 1968.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomos I y II.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1989.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario.- Síntesis del Derecho del Trabajo.- Instituto del Derecho Comparado.- U.N.A.M. México, 1965.
- 8.- DELGADO MOYA, Rubén.- El Derecho Social del Presente.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1977.
- 9.- Dirección General de Publicaciones U.N.A.M.- Reseña Histórica 1956-1979. U.N.A.M.- Dirección General de Planeación U.N.A.M.- México, 1979.
- 10.- FALCON O'NELL, Lidia.- Los Derechos Laborales de la Mujer.- Editorial Montecorvo.- Madrid, 1965.
- 11.- GARCIA CRUZ, Miguel.- La Seguridad Social en México.- Tomo I 1906-1958; Tomo II, 1958-1964.- Editorial B. Costa AMIC.- México, 1972.
- 12.- GARCIA GARCIA, Fernando Augusto.- Fundamentos Eticos de la Seguridad Social.- Segunda Edición.- Editada por el autor.- México, 1977.
- 13.- GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Textos Universitarios U.N.A.M.- México, 1973.
- 14.- HURTADO MARQUEZ, Eugenio.- Compilación de Legislación Universitaria 1910-1976. U.N.A.M.- México, 1976.

- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.- Introducción al Derecho Mexicano.- Tomos I y II. U.N.A.M.- México, 1981.
- 16.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Los primeros años. I.M.S.S.- México, 1966.
- 17.- DE MARIA Y CAMPOS, Alfonso.- Estudio Histórico-Jurídico de la U.N.A.M.- U.N.A.M.- México, 1979.
- 18.- MORENO, Daniel.- Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917.- Segunda Edición.- Colección Metropolitana - D.D.F.- México, 1973.
- 19.- OROZCO ENRIQUEZ, José de Jesús.- Régimen de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las Universidades Públicas Autónomas.- U.N.A.M.- México, 1984.
- 20.- PINTO MOZAL, Jorge.- El Gobierno y la Universidad Nacional.- Segunda Edición U.N.A.M.- México, 1974.
- 21.- RAMIREZ G., Ramón.- Estructura de la U.N.A.M.- U.N.A.M. México, 1982.
- 22.- ROBLEDO SANTIAGO, Edgar.- Revolución Mexicana y Seguridad Social.- México, 1976.
- 23.- Secretaría General Administrativa U.N.A.M.- La U.N.A.M. y sus Trabajadores. Coordinación General de Asuntos Laborales U.N.A.M.- México, 1991.
- 23.- SUAREZ GONZALEZ, Fernando.- Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo.- Editado por el Instituto de Estudios Políticos.- Madrid, 1967.
- 25.- TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo.- Derecho de la Seguridad Social.- Editorial PAC, S.A. de C.V.- México, 1989.
- 26.- TRUEBA URBINA, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1988.
- 27.- TRUEBA URBINA, Alberto.- La Nueva Legislación de Seguridad Social en México.- Editado por la U.N.A.M.- México, 1977.
- 28.- TRUEBA URBINA, Alberto.- Tratado de Legislación Social.- Librería Herrero Editorial.- México, 1954.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal Electoral.- México, 1990.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera.- 59 Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- 3.- Ley Federal del Trabajo Comentada y Concordada.- Francisco Breña Garduño. HARLA, S.A.- México, 1989.
- 4.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- México, 1989
- 5.- Ley del Seguro Social.- 16ava. Edición. Comentada por Javier Moreno Padilla.- Editorial Trillas.- México, 1989.
- 6.- Legislación.- Oficina del Abogado General. Cuarta Edición. 1991. Dirección General de Legislación Universitaria. - U.N.A.M.- México, 1991.
- 7.- Código de Seguridad Social.- Instituto de Derecho Comparado. U.N.A.M.- México, 1946.
- 8.- Contrato Colectivo de Trabajo. 1990-1992. S.T.U.N.A.M.- Universidad Nacional Autónoma de México.- Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 9.- Contrato Colectivo de Trabajo 1991-1993. A.A.P.A.U.N.A.M.- Secretaría Administrativa, Coordinación General de Asuntos Laborales. Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 10.- Reglamento para el Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M.- Comisión Mixta para la Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la U.N.A.M. Marzo, 1980.

OTRAS FUENTES

- 1.- Agenda Estadística 1990.- Dirección General de Planeación. U.N.A.M.- México, 1990.

- 2.- En Busca de una Mejor Universidad.- Compilación Periodística, Serie Testimonios U.N.A.M.- México, 1988.
- 3.- Cronología de las Relaciones Laborales en la Universidad Nacional 1929-1979. Folleto Secretaría de Análisis, Est. y Estadística S.T.U.N.A.M.- México, 1979.
- 4.- El Cuidado de los Niños durante el Trabajo de las Madres.- Revista Internacional del Trabajo.- Editada por la O.I.T.- Vol. XLII, No. 5.- México, 1950.
- 5.- Declaración de Derechos Sociales.- V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.- Ediciones Felipe Remolina.- México, 1974.
- 6.- Folleto Introductorio para los CENDTs y Jardín de Niños de la U.N.A.M.- Coordinación de los CENDTs y Jardín de Niños U.N.A.M.- México, 1988.
- 7.- Inauguración de la Guardería Infantil de la U.N.A.M.- Gaceta de la Universidad. Vol. IX, Número 25, 1962.
- 8.- Informe de Actividades 1985-1988, Dirección General de Personal.- Secretaría General Administrativa. U.N.A.M.- México, 1988.
- 9.- Instructivo para la Prestación de los Servicios de Guarderías para Hijos de Aseguradas.- Leyes y Códigos de México. México, 1988.
- 10.- Introducción a la Seguridad Social.- Oficina Internacional del Trabajo. Editado por la O.I.T.- Ginebra, 1970.
- 11.- Marco Conceptual de la Seguridad Social.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social - I.M.S.S.- 1984.
- 12.- La Mujer en la Historia.- Secretaría del Trabajo Femenil.- Secretaría de Prensa y Propaganda. S.T.U.N.A.M.- México, 1988.
- 13.- La Mujer en la Universidad el caso de la U.N.A.M.- Deslinde No. 121 CESU U.N.A.M.- México, 1980.
- 14.- Notas Acerca de la Interpretación de la Dinámica Universitaria.- Foro Universitario No. 7, U.N.A.M.- México, 1981.
- 15.- Paquete Administrativo.- Secretaría General Administrativa U.N.A.M.- México, 1984.
- 16.- El Problema de las Guarderías Infantiles.- La Prensa Médica Mexicana.- Editado por la misma.- México, 1966.

- 17.- La Seguridad Social y sus Principios.- Colección Salud y Seguridad Social.- I.M.S.S.- México, 1984.
- 18.- Sobre los CEND's y el Jardín de Niños.- Unión Segunda Época, Núm. 213. Secretaría de Prensa del S.T.U.N.A.M. México, 1989.
- 19.- Unión... de Mujeres.- Secretaría de Trabajo Femenil.- S.T.U.N.A.M.- Secretaría de Prensa del S.T.U.N.A.M.-México, 1991.

T E S I S D E L I C E N C I A T U R A

- 1.- Los Derechos Sociales de los Trabajadores de la U.N.A.M.- Pino Estrada, Augusto del.- Facultad de Derecho.-U.N.A.M. México, 1980.
- 2.- El Régimen Laboral Universitario. El Caso Específico de la U.N.A.M.- González Pérez, José B.- Facultad de Derecho.U.N.A.M. México, 1984.
- 3.- La Seguridad Social de las Mujeres Trabajadores. De J. Marrufo y Ongay, Carlos A.- Facultad de Derecho. U.N.A.M. México, 1976.
- 4.- El Seguro de Guarderías para Hijos de Mujeres Trabajadoras. Montes Ríos, Sara P.- Facultad de derecho.- U.N.A.M.- México, 1976.
- 5.- El Subsidio Familiar hacia la Seguridad Social.- Pinzón de Torres, Silvia.- Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, - 1986.
- 6.- El Trabajo Social en el Jardín de Niños para los Hijos de los Trabajadores de la U.N.A.M.- Vargas Guerrero, Rosa María del Socorro.- E.N.T.S.- México, 1985.